

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de junio del 2010.

No. 45

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 293 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Morelos, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 320 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Ahumada, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 073 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Morelos, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 129 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Balleza, Chih.

Pág. 5876

-0-

ACUERDO No. 134 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizó el REGLAMENTO DE PANTEONES para el Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

Pág. 5883

-0-

ACUERDO No. 166 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Ahumada, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

**PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO Número Nueve, tomado por el Pleno, por el que se crea el Tribunal de Extinción de Dominio.

Pág. 5892

-0-

ACUERDO Número Nueve, tomado por el Pleno, por el que se crea la Sala Colegiada en Materia de Extinción de Dominio.

Pág. 5892

-0-

ACUERDO Número Seis, tomado por el Pleno, por el que se crean los Juzgados Quinto de lo Familiar de los Distritos Bravos y Morelos, con residencia en las ciudades de Juárez y Chihuahua, respectivamente.

Pág. 5893

-0-

ACUERDO Número Cinco, tomado por el Pleno, por el cual se crea la Cuarta Sala de lo Penal Regional, con residencia en ciudad Juárez, Chih.

Pág. 5893

-0-

CONVOCATORIA 1-10 a quienes pretendan ocupar la titularidad del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 5894

-0-

CONVOCATORIA 2-10 a quienes pretendan ocupar la titularidad del Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 5895

-0-

CONVOCATORIA 3-10 a quienes pretendan ocupar la titularidad del Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 5896

-0-

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo General por el cual se resuelve lo relativo a diversas solicitudes de sustitución de candidatos, presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Pág. 5897

-0-

ACUERDO del Consejo General en relación a las solicitudes de registro de listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos.

Pág. 5900

-0-

ACUERDO del Consejo General en por el cual se resuelve lo relativo a diversas solicitudes de sustitución de candidatos presentados por los partidos políticos o coaliciones.

Pág. 5905

-0-

ACUERDO del Consejo General por el cual se determinan el número de boletas a imprimir para las elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos, relativas al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

Pág. 5911

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

LICITACIÓN Pública No. O.M.-37-10, relativa a la adquisición de material eléctrico para mantenimiento de la red de alumbrado público del Municipio.

Pág. 5913

-0-

LICITACIÓN Pública No. O.M.-38-10, relativa a la adquisición de pintura y material para pintado, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Pág. 5914

-0-

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

CANCELACION de la Licitación Pública No. I.M.P.E LP-04-2010 publicada en el Periódico Oficial No. 43 del sábado 29 de mayo del 2010.

Pág. 5915

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 5916 a la Pág. 6000

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 129**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 03 de febrero de de 2010, mediante el cual se aprobó el: **Reglamento para la Entrega-Recepción Interna de la Administración Pública.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al siete días del mes de abril del año dos mil diez.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.**

Presidencia Municipal  
Balleza, Chih.

DEPENDENCIA: Registro Civil

OFICIO:

EXPEDIENTE: 2007/2010

Balleza, Chih., a 03 de Febrero de 2010

El Suscrito Profr. Rolando Holguín Olivas, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Balleza, Chihuahua, hago constar y.....

**CERTIFICO**

Que la presente copia concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y con la cual coteje, la cual consta de siete fojas, lo que hago constar bajo mi fe en Balleza, estado de Chihuahua a los tres días del mes de febrero del año Dos Mil Diez.

Doy fe.....

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION  
EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

  
\_\_\_\_\_  
**C. PROFR. ROLANDO HOLGUIN OLIVAS**

## REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BALLEZA CHIH.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la entrega recepción del despacho de las diferentes unidades administrativas del honorable Ayuntamiento de Balleza, Chihuahua.

**Artículo 2.-** Se entenderá por direcciones y departamentos, a los despachos de los niveles jerárquicos comprendidos desde el Presidente Municipal y hasta los Jefes de Departamento de las dependencias municipales y los que correspondan en las entidades para municipales.

Se entiende por Direcciones.- La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, la Dirección de seguridad pública, la tesorería municipal, la dirección de obras públicas, la sindicatura y todas las demás que se encuentren estructuradas en el organigrama de la Administración municipal.

**Artículo 3.-** Los titulares de las direcciones y departamentos municipales, están obligados a llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4.-** los titulares de las direcciones y departamentos de la administración municipal, deberán tener permanentemente integrados y actualizados los registros y la documentación relativa a sus despachos, con objeto de cumplir oportunamente con la entrega de las oficinas y asuntos a su cargo.

Corresponde al oficial mayor tener actualizado y debidamente formulado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Asimismo con motivo de la transición de mandos institucionales realizarán las acciones pertinentes para la entrega-recepción de las dependencias administrativas a su cargo, para el cierre de la administración.

**Artículo 5.-** La entrega-recepción de las direcciones y departamentos se hará en el momento en que el servidor público tome posesión del cargo.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN

**Artículo 6.-** El comité de entrega-recepción se integrará por los funcionarios municipales que para tal efecto nombre el presidente municipal en funciones, por el síndico municipal y por los regidores que para tal efecto instruya el cabildo, así como las personas que sean nombradas por el presidente municipal entrante.

Conjuntamente podrán constituir tantas comisiones como sean necesarias, procurando crear las siguientes:

- I.- Comisión de Finanzas Públicas.
- II.- Comisión de Inventario Municipal.
- III.- Comisión de Obra Pública.
- IV.- Comisión de Patrimonio Documental y Archivo

**Artículo 7.-** El comité de entrega-recepción será el encargado de supervisar y dar fé de la entrega-recepción de las direcciones y departamentos correspondientes.

Las comisiones integradas serán las encargadas de la supervisión en la verificación de los avances, en la integración de las actas de entrega-recepción y sus anexos.

### CAPÍTULO III DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

**Artículo 8.-** La Tesorería municipal deberá proporcionar a las direcciones y departamentos los inventarios actualizados y demás información necesaria, para la integración y actualización del acta de entrega- recepción y sus anexos.

**Artículo 9.-** Los titulares de las direcciones y departamentos deberán elaborar un acta de entrega- recepción que describa de manera general el estado que guarda la unidad administrativa.

**Artículo 10.-** La entrega- recepción, se efectuará a más tardar el día en que se instale el Honorable Ayuntamiento, y se hará mediante acta administrativa, asimismo se acompañaran los anexos sobre:

### **I.- Situación Programática Presupuestal.**

A) Programas de trabajo.

a) Número de programas y descripción de sus objetivos.

b) Cronograma.

c) Grado de avance.

B) Presupuesto.

a) Presupuesto autorizado.

b) Presupuesto ejercido.

c) Presupuesto por ejercer.

### **II.- Recursos Financieros.**

A) Estado de los fondos revolventes y gasto a comprobar.

B) Estados financieros con sus respectivos registros auxiliares y documentación comprobatoria.

C) Bancos , especificando:

a) El nombre de las instituciones bancarias y los números de cuenta, tipo o clase de cuenta y saldo.

b) La relación de talonarios de cheques utilizados y sin utilizar.

c) La relación de cheques pendientes de entregar a los beneficiarios y el importe de los mismos

d) El nombre y cargo de las personas cuyas firmas estén registradas para la expedición de cheques a la fecha de cambio del titular.

D) La situación de la deuda pública municipal, sus registros auxiliares y documentación comprobatoria.

E) La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la contaduría general del congreso del estado.

F) Estado de situación presupuestal sobre la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales así como los informes y comprobantes de los mismos, validados por las dependencias federales y estatales correspondientes.

Así como la situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la secretaría de la contraloría del estado.

Los anexos del "b" al "f" serán presentados únicamente por las direcciones o departamentos que manejen fondos y valores.

Para efectos de entrega recepción por término de administración, lo relativo a estados financieros y estados de situación presupuestal deberán de presentarse por cada uno de los ejercicios que comprende el período de la administración saliente.

### **III.- Recursos Humanos.**

A) Plantilla del personal y datos adicionales sobre la nómina.

**IV.-Recursos Materiales.**

A) Relación de inventario de bienes muebles con sus respectivos resguardos debidamente requisitados.

- a) Mobiliario y equipo de oficina
- b) Equipo de transporte
- c) Equipo de radiocomunicación etc.
- B) Relación de inventario de almacén.
- C) Relación de sellos oficiales
- D) Relación de llaves de acceso a oficinas, mobiliario y vehículos.
- E) Relación de obras de arte y decoración.
- F) Relación de bienes inmuebles.

Para efectos de entrega-recepción por término de administración, la tesorería municipal presentará a demás la relación total de inventario de bienes muebles e inmuebles clasificados por dependencias.

**V.- Obra Pública.**

A) Estado de situación presupuestal en el que se incluyan avances físicos y financieros de la obra pública ejecutada y en proceso con recursos municipales, estatales y federales, así como sus expedientes unitarios correspondientes.

B) Estudios y proyectos sobre obras y programas para ejecutar.

C) Situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás dependencias externas.

Para efectos de entrega y recepción por término de administración, los incisos "A" y "C" deberán presentarse por cada de los ejercicios que comprenda el período de la administración saliente.

Los incisos comprendidos por esta fracción serán presentados únicamente por las unidades administrativas que manejen obra pública.

**VI.- Archivos y Documentos**

- A) Relación de archivos:
- B) archivo histórico y,
- C) archivo vigente.

Las cuales además incluirán el número de expediente, contenido, tipo de archivero y la ubicación del mismo.

D) Relación de convenios, contratos y demás documentos de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con Particulares, debiendo señalarse por lo menos la fecha de suscripción, las partes que lo suscriben, el objeto y duración de los mismos.

**VII.- Asuntos en Trámite**

A) Asuntos no concluidos:

- a) Número de expediente y asunto
- b) Fecha de inicio
- c) Situación actual
- d) Fecha probable de terminación



B) Estudios y proyectos sobre actividades por ejecutar

- a) En proceso
- b) Terminados

**VIII.- Correspondencia**

A) Externa e interna.

Y en general la demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

**Artículo 11.-** En lo que se refiere al despacho del Cabildo además se deberán presentar:

I.- Los libros de actas de las sesiones del Honorable Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de actas de las administraciones municipales anteriores.

II- La documentación relativa al estado que guarda los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** El acta administrativa se levantará por escrito, en cuatro tantos y será firmada por el servidor público saliente, el entrante y dos testigos de asistencia, debiendo fungir como tales el Secretario del Honorable Ayuntamiento saliente y el que sea designado por el entrante, asimismo, deberá firmarla un representante del comité de entrega-recepción y deberá contemplar los requisitos señalados en los instructivos expedidos al efecto por la misma.

**Artículo 13.-** la verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante en un término no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha de entrega-recepción de su oficina.

Durante el lapso anterior el servidor público saliente estará obligado a realizar las aclaraciones correspondientes, asimismo proporcionará la información adicional que le soliciten y deberá tener las observaciones conducentes.

**Artículo 14.-** Cuando el servidor público saliente, no proceda a entregar el informe de los asuntos y recursos a su cargo en los términos del presente Reglamento, el comité de entrega-recepción podrá requerirlo para que cumpla con esta obligación, en un lapso no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que haya transcurrido el término señalado en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

En el supuesto de que el servidor público saliente no realice la entrega en los términos que se señalan, el servidor público que lo sustituya como titular o encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su toma de posesión, tendrá la obligación de levantar acta circunstanciada ante la presencia de un representante del comité de entrega-recepción y dos testigos, en la que se hará constar el estado en el que se encuentran. Los recursos financieros, humanos y materiales, así como los demás asuntos inherentes a la dirección o departamento que recibe.

**Artículo 15.-** En caso de que el servidor público entrante descubra irregularidades al verificar el acta y sus anexos, deberá hacerlo del conocimiento del comité de entrega-recepción, para que requiera al servidor público saliente y éste haga aclaraciones pertinentes.

**Artículo 16.-** Los servidores públicos que omitan levantar el acta administrativa a que se refiere al artículo 10 del presente Reglamento o que contravenga el mismo serán sancionados administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento son independientes de las de orden civil y/o penal que puedan derivar de la conducta de los servidores públicos.

**Artículo 17.-** Cuando el titular de la dirección o departamento sea cesado del desempeño de sus funciones, no quedará relevado de las obligaciones de las presentes disposiciones ni de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

**Artículo 18.-** Los titulares de las unidades administrativas al término de su gestión, tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrega-recepción para cumplir con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, y los funcionarios entrantes contarán con 60 días naturales a partir de la fecha de toma de posesión para presentar su declaración inicial, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 19.-** En la entrega-recepción por término de la administración, los servidores públicos salientes tienen la obligación de proporcionar cualquier información o documentación que le sea solicitada por el Honorable Ayuntamiento entrante en un término no mayor a 15 días naturales al de la entrega -recepción.

**Artículo 20.-** La entrega por parte de los servidores públicos municipales salientes, no los exime de las responsabilidades que pudieran detectarse con posterioridad.

**Artículo 21.-** Las administraciones municipales seccionales organizarán los procesos de entrega-recepción a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones del mismo y atendiendo a las necesidades y características particulares de su estructura y funcionamiento.

**Artículo 22.-** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará a cargo de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, dependencia encargada de vigilar y aplicar su contenido.

**Artículo 23.-** Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del libro tercero, título segundo, capítulo segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Remítase al Ejecutivo Estatal para que si lo estima procedente ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

Dado en la sala de Cabildo del Honorable. Ayuntamiento del Municipio Balleza, Chih. A 3 de febrero 2010.

Secretario del Honorable Ayuntamiento. C. PROFR. ROLANDO HOLGUIN OLIVAS. Rúbrica.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI y Artículo 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 134**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, en Sesión celebrada el día cuatro de junio del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de San Francisco del Oro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO.**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de panteones, el cual comprende:

I.- El establecimiento, operación y conservación de panteones.

II.- La inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres.

**ARTICULO 2.-** La prestación del Servicio público de panteones en el Municipio de San Francisco del Oro estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Servicios, que es la dependencia encargada de aplicar las normas contenidas en este reglamento y vigilar su cumplimiento.

**ARTICULO 3.-** El municipio prestará el servicio de panteones en forma directa o bien concesionada a particulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones legales aplicables.

El título de concesión correspondiente deberá prever los derechos y obligaciones a favor de los usuarios como del concesionario.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.

II.- Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

III.- Panteón, el lugar destinado a recibir y sepultar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Panteón horizontal, aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositen bajo tierra.

V.- Panteón vertical, aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito en forma horizontal de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

VI.- Columbario, la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

VII.- Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

VIII.- Cripta familiar, la estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, pertenecientes a una familia.

IX.- Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento.

X.- Dirección, La Dirección de Obras Públicas y Servicios.

XI.- Exhumación, La extracción de un cadáver sepultado.

XII.- Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud.

XIII.- Fosa o Tumba, la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

XIV.- Fosa Común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

- XV.- Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.
- XVI.- Inhumación, acción relativa a sepultar un cadáver.
- XVII.- Internación, el arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros lugares del estado de otros estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud.
- XVIII.- Monumento Funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XIX.- Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XX.- Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XXI.- Reinhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.
- XXII.- Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XXIII.- Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XXIV.- Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXV.- Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
- XXVI.- Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte del Estado, la República o el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud.
- XXVII.- Velatorio, el local destinado a la velación de los cadáveres.
- XXVIII.- Lote, porción de terreno de 1.30 Mts., de ancho por 2.30 Mts., de largo donde se establecen las gavetas o tumbas.
- ARTICULO 5.-** Para el desarrollo de las actividades relativas al servicio público de panteones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones.
- I.- Prestar servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en los panteones.
  - II.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de los panteones municipales.
  - III.- Formular el manual de operación de los panteones municipales.
  - IV.- Supervisar los libros de registros que están obligados a llevar panteones.
  - V.- Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea desafectado por acuerdo del H. Ayuntamiento.
  - VI.- Autorizar las características de construcción de los panteones.
  - VII.- Ordenar el retiro o derrumbe de las construcciones que indebidamente se hayan edificado fuera de los límites señalados en los términos de la autorización a que se refiere la fracción anterior.
  - VIII.- Solicitar al Ayuntamiento la declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del Código Municipal, de este Reglamento o de la propia concesión.

X.- Establecer horarios de funcionamiento a los panteones.

XI.- Las demás de naturaleza análoga a las anteriores, necesarias para el cumplimiento del servicio público.

**ARTICULO 6.-** El establecimiento de un panteón se efectuará respetando las directrices establecidas en el Plan Director Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 7.-** Los panteones podrán ser de los siguientes tipos:

I.- Horizontal o tradicional, aquel en donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además, con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.

II.- Vertical, es aquel en donde las inhumaciones se llevarán a cabo en criptas sobrepuestas en forma vertical, integrando bloques.

III.- De restos áridos o ceniza de los cadáveres.

Un panteón podrá contar con una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTICULO 8.-** Todo panteón deberá contar como mínimo con la siguiente infraestructura.

I.- Agua Potable

II.- Alcantarillado

III.- Alumbrado

IV.- Teléfono

V.- Pavimentación

VI.- Recolección de basura

VII.- Vigilancia

VIII.- Servicios Sanitarios

IX.- Caminos perimetrales

X.- Pasillos de acceso a patios y fosas.

Además deberán de contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas.

**ARTICULO 9.-** El particular a quien se le otorgue una concesión para prestar el servicio público de panteones, para llevar a cabo la construcción del mismo, deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señale el Reglamento de Construcciones del municipio.

El proyecto general de panteón deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

**ARTICULO 10.-** La dirección y las dependencias e instancias competentes podrán verificar periódicamente el estado que guardan los panteones y ordenar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento sanitario o bien su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud pública.

**ARTICULO 11.-** Cualesquiera que sean las características arquitectónicas del panteón o su tipo, los cadáveres deberán quedar sepultados en forma horizontal.

### **CAPITULO III DE LA CONCESION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**ARTICULO 12.-** El otorgamiento de las concesiones del servicio público de panteones se hará mediante adjudicación, en subasta pública. Todo interesado en la convocatoria que al respecto se emita, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación.

I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.

II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios.

III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la Autoridad Sanitaria competente.

IV.- El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se presentarán en el nuevo panteón.

V.- El anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón, el cual deberá contemplar entre otros aspectos los derechos y obligaciones de los usuarios.

VI.- El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.

VII.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas y Servicios y

VIII.- Las demás que requiera el Ayuntamiento, en base a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 13.-** Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

**ARTICULO 14.-** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior.

**ARTICULO 15.-** Los concesionarios del Servicio Público de panteones, llevarán un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección.

### **CAPITULO IV DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**ARTICULO 16.-** Las disposiciones legales contenidas en este capítulo se aplicarán tanto a los panteones municipales como a los panteones concesionados a los particulares.

**ARTICULO 17.-** Los panteones en el Municipio de San Francisco del Oro, estarán abiertos al público de 8:00 horas a 18:00 horas, todos los días del año.

**ARTICULO 18.-** Para poder utilizar los servicios del Panteón, los usuarios deberán cubrir el pago del derecho municipal correspondiente.

**ARTICULO 19.-** Se prohíbe la introducción y/o el consumo de bebidas alcohólicas en los panteones, así como el ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. De este último, el encargado del panteón o las personas a cuyo cargo se encuentre su vigilancia, darán aviso a las autoridades competentes.

También queda prohibido introducir animales, radios, grabadoras y demás objetos que provoquen ruido considerables.

**ARTICULO 20.-** Los panteones deberán de conservarse en buen estado y despejados de todo tipo de hierba, basura o desperdicios en todas sus áreas. Los materiales de construcción o tierra producto de excavaciones, deberán ser removidos inmediatamente.

**ARTICULO 21.-** Están obligados a realizar trabajos de limpieza y conservación en panteones.

I.- Los administradores en lo que se refiere a áreas de uso común, debiendo además instalar depósitos de basura en todo el panteón.

II.- Las personas que tengan derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas o nichos, en cuanto a las superficies de éstos.

**ARTICULO 22.-** Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

I.- Cubrir los derechos municipales correspondientes.

II.- Marcar, delimitar en un tiempo no mayor a los 15 días hábiles el lote adquirido así como actualizarlo en períodos de 5 años en tanto permanezca sin ser utilizado.

III.- Proceder a registrar en los libros de la administración del panteón el certificado de adquisición del lote para que se le entregue la ubicación determinada del lote y el apercibimiento que de no hacerlo el derecho se ejercerá sobre la asignación que se le determine al momento de solicitar el uso del lote adquirido.

IV.- Los lotes deberán estar plenamente identificados en cuanto no hayan sido utilizados, lo cual podrá ser mediante la colocación de una estaca, la instalación de un cerco o cualquier otro medio que delimite la propiedad, especificando las cordenadas de ubicación.

V.- Los lotes deberán ajustarse a las medidas reglamentarias contenidas en las disposiciones generales y artículos en este mismo Reglamento, el espacio entre uno y otro deberá ser de 60 Cms., tanto en las cabeceras como en los costados.

VI.- Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el encargado del panteón.

VII.- Conservar en buen estado las criptas y monumentos.

VIII.- No realizar actos que impliquen un daño material al panteón.

IX.- Retirar inmediatamente los escombros que se ocasionen por la construcción o modificación de monumentos o mausoleos.

X.- Solicitar la autorización del encargado del panteón para retirar escombros y materiales.

XI.- Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 23.-** Los servicios de inhumación, exhumación o reinhumación se llevarán a cabo previa la autorización de las autoridades competentes.

## **CAPITULO V DE LA OCUPACION DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 24.-** En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, la Dirección atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario quien será sustituido por la Dirección al término de la concesión.

**ARTICULO 25.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, deberán trasladarse los restos, cuando esto sea posible, y reponerse o trasladarse las construcciones por cuenta de la persona o entidad.



**ARTICULO 26.-** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera.

I.- Si el Panteón es oficial, la Dirección dispondrá de exhumación de los restos que estuvieron sepultados dentro del área afectada a fin de reenumerarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación.

**ARTICULO 27.-** La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por la Dirección con el permiso del encargado del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**ARTICULO 28.-** Los panteones oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas.

I.- Por disposición expresa de las dependencias Federales y Estatales competentes.

II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.

III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y

IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 29.-** Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse entre las doce y veinticuatro horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. El embalsamamiento deberá hacerse dos horas después del fallecimiento, pero podrá hacerse posteriormente siempre y cuando lo permitan las características del cadáver.

**ARTICULO 30.-** Para exhumar restos áridos, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima. En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver no presente las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

**ARTICULO 31.-** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria, o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público cumpliendo los requisitos sanitarios correspondientes.

**ARTICULO 32.-** Los restos áridos vencidos que sean exhumados y no se reclamen por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidas al pie de la fosa, debiendo levantarse en acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la Autoridad Sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas.

## **CAPITULO VI DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAD**

**ARTICULO 33.-** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que el efecto determine la Dirección.

**ARTICULO 34.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta que corresponda, satisfaciéndose además los requisitos que señale el Registro Civil.

## **CAPITULO VII DE LAS FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS**

**ARTICULO 35.-** En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará a través del sistema de temporalidad mínima y máxima.

La temporalidad máxima confiere el derecho de uso durante diez años refrendable por dos períodos iguales y a la mínima por el período de siete años.

**ARTÍCULO 36.-** Los monumentos funerarios sólo se autorizan en las fosas a perpetuidad.

**ARTICULO 37.-** En los panteones concesionados, el sistema de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas familiares, se adecuarán a las bases de concesión.

**ARTICULO 38.-** Cuando las fosas, gavetas o criptas en los panteones municipales hubieren estado abandonadas por, un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Dirección podrá hacer uso de aquellas mediante el procedimiento siguiente:

I.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta de que se trate, a efecto de que comparezca ante la dirección para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.

Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante los días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación.

II.- Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o hacerse patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consiguen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y alineamiento de la fosa, cripta, nicho y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar.

III.- Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que le señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados.

IV.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del panteón.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 39.-** La Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

**ARTICULO 40.-** La Dirección, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

**ARTICULO 41.-** El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento se sancionará en la forma siguiente:

I.- Con multa equivalente al importe de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracción II y 22 fracciones V y VI del presente reglamento.

II.- Con multa equivalente al importe de 30 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 22 fracción II; y

III.- Con multa equivalente al importe de 40 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 22 fracción III y 23 de este reglamento.

## **CAPITULO IX DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 42.-** La administración municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

**ARTICULO 43.-** Los actos y resoluciones que dicten las Autoridades Municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** CUALQUIER ORDENAMIENTO EXISTENTE QUE SE CONTRAPONGA CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARA SIN EFECTO A LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

**ARTICULO TERCERO.-** EL PRESENTE DOCUMENTO, ABROGA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 77 DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

**ARTICULO CUARTO.-** REMITASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ORDENE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL ORO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2009.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL. C. RICARDO RENDON CORRAL. Rúbrica. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. LIC. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, BAJO EL PUNTO J, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, NUMERO NUEVE, OBRA, EN SU PARTE CONDUCENTE, SIGUIENTE ACUERDO:-**

**“ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, 19 de la Ley de Extinción de Dominio y 50, fracción IX, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crea el Tribunal de Extinción de Dominio.-

Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XLI del artículo 50 del citado Ordenamiento Legal.”

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.**

**LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.**

-0-

**EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, BAJO EL PUNTO J, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, NUMERO NUEVE, OBRA, EN SU PARTE CONDUCENTE, SIGUIENTE ACUERDO:-**

**“ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II y último párrafo del 59, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crea la Sala Colegiada en Materia de Extinción de Dominio. Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XLI del artículo 50 del citado Ordenamiento Legal.”

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.**

**LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.**

-0-

**EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, BAJO EL PUNTO J, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, NUMERO SEIS, OBRA, EN SU PARTE CONDUCENTE, SIGUIENTE ACUERDO:-**

**“ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción VI, de la Constitución Política del Estado y 50, fracción IX la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crean los Juzgados Quinto de lo Familiar de los Distritos Bravos y Morelos, con residencia en las ciudades de Juárez y Chihuahua, respectivamente, los que iniciarán sus funciones una vez que concluyan los procedimientos relativos a los concursos de méritos y de oposición para la elección de sus titulares. Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XLI del artículo 50 del citado Ordenamiento Legal.”

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.**

**LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.**

**-0-**

**EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, BAJO EL PUNTO J, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, NUMERO CINCO, OBRA, EN SU PARTE CONDUCENTE, SIGUIENTE**

**ACUERDO:-**“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 50, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crea una sala del ramo penal regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en ciudad Juárez, Chihuahua, la que se denominará Cuarta Sala de lo Penal Regional, misma que iniciará funciones una vez concluidos los exámenes públicos de oposición a que se refiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.”

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.**

**LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.**

**-0-**

Chihuahua, Chih., a 5 de Junio de 2010.

## CONVOCATORIA 1/10

### A QUIENES PRETENDAN OCUPAR LA TITULARIDAD DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado, 33, 35 y 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 94 al 100 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados en participar en el **CONCURSO DE MERITOS Y DE OPOSICION** que se realizará para hacer la designación del señalado Juez de Primera Instancia; el que se verificará en los términos de esos preceptos y bajo las siguientes

#### B A S E S :

**PRIMERA.-** Sólo participarán quienes tengan título de licenciado en derecho y reúnan los requisitos que establece el artículo 111 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de la fecha de esta Convocatoria y hasta el día 25 de junio de 2010, solicitud con fotografía, en la que señalarán su experiencia profesional y sus antecedentes académicos, así como la manifestación bajo protesta de ser del estado seglar, a la que acompañarán los siguientes documentos, en original o copia certificada:

- Acta de Nacimiento.
- Título profesional.
- Credencial de elector.
- Carta de no antecedentes penales.
- Relación de estudios profesionales emitida por la institución académica que corresponda.
- Constancia de residencia.

No será necesario exhibir dichos documentos si éstos constan en los archivos de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia.

**TERCERA.-** Los interesados sustentarán examen de oposición que se llevará a cabo a partir de las nueve horas del día 5 de julio de dos mil diez, en la Biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Paseo Bolívar No. 800 de esta Ciudad de Chihuahua, el que se dividirá en dos secciones: la primera, evaluación escrita sobre conocimientos teóricos y prácticos; y la segunda que consistirá en un examen teórico de carácter oral, a desarrollarse en la fecha, lugar y hora que señale a los aspirantes la comisión examinadora.

**CUARTA.-** La decisión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre el nombramiento del titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, se publicará en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

#### A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

~~EN~~ POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

  
LIC. RODOLFO ACOSTA MUÑOZ  
PRESIDENTE

  
LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL  
SECRETARIO GENERAL

Chihuahua, Chih., a 5 de Junio de 2010.

**CONVOCATORIA 2/10****A QUIENES PRETENDAN OCUPAR LA TITULARIDAD DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.**

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado, 33, 35 y 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 94 al 100 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados en participar en el **CONCURSO DE MERITOS Y DE OPOSICION** que se realizará para hacer la designación del señalado Juez de Primera Instancia; el que se verificará en los términos de esos preceptos y bajo las siguientes

**B A S E S :**

**PRIMERA.-** Sólo participarán quienes tengan título de licenciado en derecho y reúnan los requisitos que establece el artículo 111 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de la fecha de esta Convocatoria y hasta el día 28 de junio de 2010, solicitud con fotografía, en la que señalarán su experiencia profesional y sus antecedentes académicos, así como la manifestación bajo protesta de ser del estado seglar, a la que acompañarán los siguientes documentos, en original o copia certificada:

- Acta de Nacimiento.
- Título profesional.
- Credencial de elector.
- Carta de no antecedentes penales.
- Relación de estudios profesionales emitida por la institución académica que corresponda.
- Constancia de residencia.

No será necesario exhibir dichos documentos si éstos constan en los archivos de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia.

**TERCERA.-** Los interesados sustentarán examen de oposición que se llevará a cabo a partir de las nueve horas del día 7 de julio de dos mil diez, en la Biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Paseo Bolívar No. 800 de esta Ciudad de Chihuahua, el que se dividirá en dos secciones: la primera, evaluación escrita sobre conocimientos teóricos y prácticos; y la segunda que consistirá en un examen teórico de carácter oral, a desarrollarse en la fecha, lugar y hora que señale a los aspirantes la comisión examinadora.

**CUARTA.-** La decisión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre el nombramiento del titular del Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, se publicará en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E .****SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LIC. RÓDOLFO ACOSTA MUÑOZ  
PRESIDENTE



LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL  
SECRETARIO GENERAL

Chihuahua, Chih., a 5 de Junio de 2010.

## CONVOCATORIA 3/10

### A QUIENES PRETENDAN OCUPAR LA TITULARIDAD DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado, 33, 35 y 50, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 94 al 100 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados en participar en el **CONCURSO DE MERITOS Y DE OPOSICION** que se realizará para hacer la designación del señalado Juez de Primera Instancia; el que se verificará en los términos de esos preceptos y bajo las siguientes

#### B A S E S :

**PRIMERA.-** Sólo participarán quienes tengan título de licenciado en derecho y reúnan los requisitos que establece el artículo 111 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de la fecha de esta Convocatoria y hasta el día 29 de junio de 2010, solicitud con fotografía, en la que señalarán su experiencia profesional y sus antecedentes académicos, así como la manifestación bajo protesta de ser del estado seglar, a la que acompañarán los siguientes documentos, en original o copia certificada:

- Acta de Nacimiento.
- Título profesional.
- Credencial de elector.
- Carta de no antecedentes penales.
- Relación de estudios profesionales emitida por la institución académica que corresponda.
- Constancia de residencia.

No será necesario exhibir dichos documentos si éstos constan en los archivos de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia.

**TERCERA.-** Los interesados sustentarán examen de oposición que se llevará a cabo a partir de las nueve horas del día 12 de julio de dos mil diez, en la Biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Paseo Bolívar No. 800 de esta Ciudad de Chihuahua, el que se dividirá en dos secciones: la primera, evaluación escrita sobre conocimientos teóricos y prácticos; y la segunda que consistirá en un examen teórico de carácter oral, a desarrollarse en la fecha, lugar y hora que señale a los aspirantes la comisión examinadora.

**CUARTA.-** La decisión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre el nombramiento del titular del Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, se publicará en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

#### A T E N T A M E N T E .

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

  
**LIC. RODOLFO ACOSTA MUÑOZ  
PRESIDENTE**

  
**LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL  
SECRETARIO GENERAL**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a veinticinco de mayo de dos mil diez.

Visto para acordar lo que corresponda, en relación a las solicitudes de sustitución de candidatos postulado por los partidos políticos y/o partidos políticos en candidatura común y/o coaliciones, para las elecciones que habrán de desarrollarse el próximo primero de julio del presente año.

**ANTECEDENTES**

1. Con fechas catorce y dieciséis de mayo del año dos mil diez, las Asambleas Municipales, órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, aprobaron las solicitudes de registros de candidatos conducentes en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. Los partidos políticos que más adelante se detallan, presentaron ante este Instituto solicitudes de sustitución de candidatos para su aprobación en acuerdo de Consejo General.

Acompañaron a sus solicitudes de sustitución la siguiente documentación:

- a) Escritos mediante los cuales los ciudadanos que habían sido postulados por los diversos partidos políticos y/o partidos políticos en candidatura común y/o coaliciones presentaron sus respectivas renunciaciones.
- b) Formatos únicos de registro de candidatos mediante los cuales se propone a diversos ciudadanos como candidatos, junto con sus respectivos anexos consistentes en copias de credencial para votar y actas de nacimiento.

**CONSIDERANDO**

I. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución planteada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

II. Que el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

- «1. Antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a los candidatos que hubiesen presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, sólo por acuerdo del Consejo General podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de los candidatos.
2. La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al Consejo General del Instituto Estatal Electoral. En este supuesto se observará, en su caso, lo previsto en el artículo 170.»

De acuerdo al artículo 136 del ordenamiento legal antes citado se desprende que el término para el registro de candidatos a miembros del ayuntamiento y síndico ha fenecido, ya que el plazo corrió del día primero al diez del mes de mayo, por lo que para que puedan proceder las sustituciones se necesita actualizar alguna de las siguientes hipótesis:

- a) Muerte del candidato;
- b) Inhabilitación del candidato;
- c) Incapacidad del candidato;
- d) Inelegibilidad del candidato;
- e) Cancelación del registro; o
- f) Renuncia expresa del candidato.

En los casos que nos ocupan se actualizan las hipótesis enunciada en el inciso f), antes mencionado, como se mostrará en un cuadro que contiene los datos referentes al municipio y/o distrito; partido y/o coalición postulante; cargo de elección popular; nombre del candidato; y motivo por el cual se hace la sustitución.

Municipio o distrito	Partido y/o coalición postulante	Cargo de elección popular	Nombre del candidato	Motivo de la sustitución
Satevo	Partido Acción Nacional	Síndico Suplente	Jesús Héctor Ortiz Almeida	Renuncia expresa
Satevo	Partido Acción Nacional	Primer regidor suplente	Gloria Cristina Chacón Balderrama	Renuncia expresa
Camargo	Partido de la Revolución Democrática	Segundo regidor suplente	María Salome Carrillo Álvarez	Renuncia expresa
Madera	Partido de la Revolución Democrática	Séptimo regidor suplente	Aracely Velazquez Grijalva	Renuncia expresa

III. Que la solicitud de sustitución de candidatos deberá contener igualmente, los requisitos que señalan el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado, además de lo señalado en el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.» aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del presente año.

IV. En tal orden de ideas, se tiene que las solicitudes de sustitución cumplen con los requisitos antes señalados, lo que se advierte en virtud de lo siguiente:

a) **NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO:** Se acredita con las copias de las actas de nacimiento;

b) **EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Se acredita con la documental a la que se hizo referencia en el punto anterior;

c) **OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:** Se acredita con los formatos únicos de registro de candidatos.

d) **CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR:** Se acredita con las copias de la credencial de elector con fotografía.

e) **CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA Y NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO PRESENTA:** Se acredita con los formatos únicos de registro de candidatos.

V. No pasa desapercibido el contenido del artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que es del tenor literal siguiente:

«En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Si no se pudiese efectuar su corrección o sustitución, los votos contarán para el partido político o coalición que haya tenido que hacer el cambio.»

Por lo tanto, en caso de que no sea posible llevar a cabo la corrección de las boletas electorales en razón de que haya iniciado la impresión de las mismas, los votos contarán para los partidos políticos y/o coaliciones que hacen las sustituciones que nos ocupan.

Con base en lo anterior, queda acreditado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos establecidos en los artículos 136 y 138 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Son procedentes las solicitudes de sustitución de candidatos propuestas, en razón de los razonamientos vertidos a lo largo de los apartados considerativos, en los términos reflejados en la tabla contigua.

Municipio o distrito	Partido y/o coalición postulante	Cargo de elección popular	Nombre del candidato sustituido	Nombre del nuevo candidato
Satevo	Partido Acción Nacional	Síndico Suplente	Jesús Hector Ortiz Almeida	Lorenzo Antonio Ríos Lomelf
Satevo	Partido Acción Nacional	Primer regidor suplente	Gloria Cristina Chacón Balderrama	Teófilo Ruiz
Camargo	Partido de la Revolución Democrática	Segundo regidor suplente	María Salome Carrillo Álvarez	Julio Cesar Rangel Castillo
Madera	Partido de la Revolución Democrática	Séptimo regidor suplente	Aracely Velazquez Grijalva	Mario Edgar Quiñonez Valenzuela

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Comuníquese a las asambleas municipales correspondientes el contenido del presente acuerdo por conducto de la Coordinación de Organización Electoral.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Visto para acordar lo que corresponda sobre las solicitudes de aprobación de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propuestas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, para el proceso electoral 2009-2010.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto No. 577/08 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero de dos mil nueve, se reformaron los artículos 27, 27 Bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
2. Con fecha doce de septiembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 733/09 VI P.E., por el que se expidió la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se abroga la anterior.
3. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del año dos mil diez, el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010».
4. Dentro del plazo legalmente establecido para ello, los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza presentaron sendas solicitudes de registro de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que establece la Ley.
- II. De lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieren de consulta pública en el Estado.
- III. Al tenor del artículo 79 del ordenamiento en la materia, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros del ayuntamiento y síndicos; así como promover la cultura democrática con perspectiva de género.
- IV. Según lo establecido por el artículo 96, numeral 1, fracción VII, de la Ley comicial, es facultad del Consejo General, entre otras, registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- V. Como lo dispone el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado, la solicitud de registro de candidatos deberá contener:
  - a) Nombre y apellido;
  - b) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Clave de la credencial para votar;
  - e) Cargo para el que se le postula, y
  - f) En caso de ser candidato de coalición o de postulación común, deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

Así mismo, la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar por ambos lados.

VI. Los partidos políticos que presentaron las solicitudes de referencia, exhibieron lo que a continuación se señala, detallándose la documentación por partido político:

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- a) Formatos únicos de registro de candidatos que contienen los datos de los candidatos y las declaraciones de aceptación de las candidaturas debidamente requisitados.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.
- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.
- d) Escritos de declaración de aceptación de las candidaturas, por parte de los ciudadanos postulados por fórmula.
- e) Escritos de declaración de aceptación de las candidaturas, por parte del Partido Acción Nacional por fórmula.
- f) Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en el que se declara la validez de la designación de candidatos diputados por el principio de representación proporcional.

#### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- a) Formatos únicos de registro de candidatos que contienen los datos de los candidatos y las declaraciones de aceptación de las candidaturas debidamente requisitados.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.
- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

- a) Formatos en los que obran los datos generales de los ciudadanos propuestos y la aceptación de las candidaturas por cada uno de ellos.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.
- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

- a) Formatos únicos de registro de candidatos que contienen los datos de los candidatos y las declaraciones de aceptación de las candidaturas debidamente requisitados.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.
- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.
- d) Escritos de declaración de aceptación de las candidaturas, por parte de los ciudadanos postulados.
- e) Escritos de declaración de aceptación de las candidaturas, por parte del Partido del Trabajo, por cada uno de los ciudadanos propuestos.

#### **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

- a) Formatos únicos de registro de candidatos que contienen los datos de los candidatos y las declaraciones de aceptación de las candidaturas debidamente requisitados.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.

- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.
- d) Escritos de declaración de aceptación de las candidaturas, por parte de los ciudadanos postulados.
- e) Constancias de no antecedentes penales, en algunos casos.
- f) Cartas de residencia, en algunos casos.

#### **PARTIDO CONVERGENCIA**

- a) Formatos únicos de registro de candidatos que contienen los datos de los candidatos y las declaraciones de aceptación de las candidaturas debidamente requisitados.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.
- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.

#### **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

- a) Formatos únicos de registro de candidatos que contienen los datos de los candidatos y las declaraciones de aceptación de las candidaturas debidamente requisitados.
- b) Copias de las actas de nacimiento de los candidatos.
- c) Copias de las credenciales para votar de los candidatos, por ambos lados.
- d) Constancias de no antecedentes penales, en algunos casos.
- e) Escritos de declaración de aceptación de las candidaturas, por parte de los ciudadanos postulados.
- f) Cartas de residencia, en algunos casos.

En tal orden de ideas, se tiene que las solicitudes de registro y anexos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, cumplen con los requisitos señalados por el artículo 138 de la ley comicial local y el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010».

**VII.** Por otra parte, se advierte que la lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cuyo registro se solicita, cumplen con la paridad de género a que alude el artículo 17, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, así como el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010», aprobado por este Consejo General en la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha veinte de marzo del año en curso.

Así mismo, se hace evidente que la lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes cuyo registros se solicitan, atienden lo dispuesto por el artículo 17, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado, puesto que asignaron cuando menos el segundo lugar como propietario, al género minoritario o subrepresentado en las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa.

Con base en lo anterior, queda plenamente acreditado que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral considera que los solicitantes cumplieron a cabalidad los requisitos establecido por la ley comicial local.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es procedente el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propuestas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, para el proceso electoral 2009-2010, en los términos que se muestran en la siguiente tabla:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<b>LUGAR EN LA LISTA</b>	<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO</b>	<b>NOMBRE DEL SUPLENTE</b>
1	INES AURORA MARTINEZ BERNAL	GERMAN AVILA HERNANDEZ
2	HECTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL	AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRIGUEZ
3	GUADALUPE GONZALEZ CASTANEDO	EDUARDO FERNANDEZ SIGALA
4	VICTOR MANUEL TALAMANTES VAZQUEZ	ROSA ESTHER DOMINGUEZ GOMEZ
5	CLARA MARGARITA GONZALEZ REY	JORGE ARMANDO PUENTES GARCIA
6	ROBERTO RAMOS MOLINA	LETICIA CORRAL JURADO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

<b>LUGAR EN LA LISTA</b>	<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO</b>	<b>NOMBRE DEL SUPLENTE</b>
1	OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ	ERIKA MARIA PANDO DELGADO
2	LILIA GUADALUPE MERODIO REZA	CESAR ANIBAL MORENO SALINAS
3	CRISTOPHER DANIEL JAMES BAROUSSE	CHRISTIAN YANETH ZAMARRIPA GOMEZ
4	GLORIA PORRAS VALLES	MARIANO CARLOS PAREDES VALLES
5	HABIB SALVADOR EPO GONZALEZ	MARIA ELENA ARMENDARIZ CARRASCO
6	DELIA RITA SOTO PAYAN	JORGE ESTEBAN SANDOVAL PEÑA

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

<b>LUGAR EN LA LISTA</b>	<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO</b>	<b>NOMBRE DEL SUPLENTE</b>
1	HECTOR ELIAS BARRAZA CHAVEZ	JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA
2	MARIA GUADALUPE ARAGON CASTILLO	MONICA GUERRERO RIVERA
3	ALDO RANULFO RIVERA BORUNDA	ALEJANDRO RAUL NAVA HERNANDEZ
4	NOHEMI FUENTES NEVAREZ	MARIA BERTHA ONTIVEROS NUÑEZ
5	MAURICIO EVELIO AVITIA BARRAZA	JOSE LUIS ACOSTA CORRAL
6	AIDE CARMELINA VARGAS BECERRA	DORA ALEJANDRA ELIZABETH DIAS ROMERO

**PARTIDO DEL TRABAJO**

<b>LUGAR EN LA LISTA</b>	<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO</b>	<b>NOMBRE DEL SUPLENTE</b>
1	RUBEN AGUILAR JIMENEZ	LILIA AGUILAR GIL
2	EDITH VIRGINIA GONZALEZ GONZALEZ	RAUL ANTONIO CASTILLO GALLEGOS

3	MIGUEL ANGEL ESCARCEGA DELGADO	OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZALEZ
4	LAURA ELENA SANDOVAL BAYLON	MONICA IVETTE VARGAS LOPEZ
5	HECTOR VEGA NEVAREZ	YARABY PAYAN ESPINOZA
6	RUFINA VENEGAS GONZALEZ	PEDRO LICERIO ALDERETE

### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR EN LA LISTA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
1	BRENDA FRANCISCA RIOS PRIETO	CESAR RENE DIAZ GUTIERREZ
2	ALEJANDRO GLORIA GONZALEZ	MARCELA LILIANA LUNA REYES
3	LAURA YANELY RODRIGUEZ MIRELES	GERARDO ROCHA MORALES
4	ADRIAN FELIPE FRANCO RAMIREZ	MAYRA LUISA CANALES SANCHEZ
5	VANENKA PAOLA FLORES MESA	JAVIER AMBROCIO ESPADAS ROQUE
6	LEOPOLDO RODRIGUEZ FIGUEROA	MARIA ANDREA MOLINA LOPEZ

### PARTIDO CONVERGENCIA

LUGAR EN LA LISTA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
1	FERNANDO MARIANO REYES RAMIREZ	MARTHA ELVIRA CALDERA PEREZ
2	REYNALDA REYES BENAVENTE	GUILLERMO CHAVEZ CASTRO
3	ALEJANDRO ROMERO AGUILAR	GUADALUPE FIERRO MENA
4	MARIA ELENA ORDAZ CORONEL	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ MARTINEZ
5	MIGUEL ANGEL ESCOBEDO PORTILLO	BRUNO DIAZ RUIZ
6	MARIA VALENTINA GUTIERREZ VARGAS	MIGUEL ANGEL MORALES OJEDA

### PARTIDO NUEVA ALIANZA

LUGAR EN LA LISTA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
1	LUIS ADRIAN PACHECO SANCHEZ	ALEJANDRO VILLAREAL ALDAZ
2	MARIA DE LOS ANGELES BAILON PEINADO	GUADALUPE JURADO DURAN
3	EVER ENRIQUE AVITIA ESTRADA	BRAULIO ARTURO SOLIS GALLO
4	FLOR GISEL ITURRALDE GALVAN	TERESA PEREZ MOLINA
5	PEDRO GONZALEZ RUSSEK	JORGE EMILIO HERNANDEZ MATA
6	REBECA ELISA GARCIA DEL CASTILLO	GABRIELA VALENCIA MURIEL

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, acorde con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a veintinueve de mayo de dos mil diez. Visto para acordar lo que corresponda, en relación a las solicitudes de sustitución de candidatos postulado por los partidos políticos y/o partidos políticos en candidatura común y/o coaliciones, para las elecciones que habrán de desarrollarse el próximo primero de julio del presente año.

**ANTECEDENTES**

1. Con fechas catorce y dieciséis de mayo del año dos mil diez, las Asambleas Municipales, órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, aprobaron las solicitudes de registros de candidatos conducentes en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. Los partidos políticos que más adelante se detallan, presentaron ante este Instituto solicitudes de sustitución de candidatos para su aprobación en acuerdo de Consejo General.

Acompañaron a sus solicitudes de sustitución la siguiente documentación:

- a) Escritos mediante los cuales los ciudadanos que habían sido postulados por los diversos partidos políticos y/o partidos políticos en candidatura común y/o coaliciones presentaron sus respectivas renunciaciones.
  
- b) Formatos únicos de registro de candidatos mediante los cuales se propone a diversos ciudadanos como candidatos, junto con sus respectivos anexos consistentes en copias de credencial para votar y actas de nacimiento.

**CONSIDERANDO**

I. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución planteada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

II. Que el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

- «1. Antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a los candidatos que hubiesen presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, sólo por acuerdo del Consejo General podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de los candidatos.*
- 2. La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al Consejo General del Instituto Estatal Electoral. En este supuesto se observará, en su caso, lo previsto en el artículo 170.»*

De acuerdo al artículo 136 del ordenamiento legal antes citado se desprende que el término para el registro de candidatos a miembros del ayuntamiento y síndico ha fenecido, ya que el plazo corrió del día primero al diez del mes de mayo, por lo que para que puedan proceder las sustituciones se necesita actualizar alguna de las siguientes hipótesis:

- a) Muerte del candidato;
- b) Inhabilitación del candidato;
- c) Incapacidad del candidato;
- d) Inelegibilidad del candidato;**
- e) Cancelación del registro; o
- f) Renuncia expresa del candidato.**

En los casos que nos ocupan se actualizan las hipótesis enunciadas en los incisos d) y f), antes mencionado, como se mostrará en un cuadro que contiene los datos referentes al municipio y/o distrito; partido y/o coalición postulante; cargo de elección popular; nombre del candidato; y motivo por el cual se hace la sustitución.

<b>Municipio o distrito</b>	<b>Partido y/o coalición postulante</b>	<b>Cargo de elección popular</b>	<b>Nombre del candidato</b>	<b>Motivo de la sustitución</b>
Satevó	Partido Acción Nacional	Presidente Municipal Suplente	Ramón Emeterio Chacón Trevizo	Renuncia expresa
Dr. Belisario Domínguez.	Partido Acción Nacional	Cuarto regidor propietario	Laura Elena Estrada	Renuncia expresa
Jiménez	Partido del Trabajo	Sindico Propietario	Oscar Torres Almanza	Renuncia expresa
Jiménez	Partido del Trabajo	Sindico suplente	Rita Lludit Maldonado Hernández	Renuncia expresa
Matamoros	Partido del Trabajo	Cuarto Regidor suplente	Vianney Julieta Holguín Cazares	Renuncia expresa
Chihuahua	Partido del Trabajo	Octavo Regidor	Sandra Ivonne	Renuncia expresa

		Propietario	Jacobo Mendoza	
Distrito XIV	Partido del Trabajo	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Eleuteria Orozco Montoya	Renuncia expresa
Distrito XIV	Partido del Trabajo	Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa	Genaro Orozco Montoya	Renuncia expresa
Distrito XVI	Partido del Trabajo	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Rubén Aguilar Gil	Renuncia expresa
Distrito XVI	Partido del Trabajo	Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa	Armando Robles Reyes	Renuncia expresa
Distrito XXII	Partido del Trabajo	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Gregorio Meléndez Campos	Renuncia expresa
Distrito XXII	Partido del Trabajo	Diputado Suplentes por el principio de mayoría relativa	Oscar Iván Rodríguez González	Renuncia expresa

Santa Bárbara	Coalición Nuestro Compromiso es Chihuahua	Primer Regidor propietario	Karla Paulina Pérez Villalobos	Inelegibilidad
---------------	--	----------------------------------	--------------------------------------	----------------

III. Que la solicitud de sustitución de candidatos deberá contener igualmente, los requisitos que señalan el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado, además de lo señalado en el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.» aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del presente año.

IV. En tal orden de ideas, se tiene que las solicitudes de sustitución cumplen con los requisitos antes señalados, lo que se advierte en virtud de lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO:** Se acredita con las copias de las actas de nacimiento;
- b) **EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Se acredita con la documental a la que se hizo referencia en el punto anterior;
- c) **OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:** Se acredita con los formatos únicos de registro de candidatos.
- d) **CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR:** Se acredita con las copias de la credencial de elector con fotografía.
- e) **CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA Y NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO PRESENTA:** Se acredita con los formatos únicos de registro de candidatos.

V. No pasa desapercibido el contenido del artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, que es del tenor literal siguiente:

*«En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Si no se pudiese efectuar su corrección o sustitución, los votos contarán para el partido político o coalición que haya tenido que hacer el cambio.»*

Por lo tanto, en caso de que no sea posible llevar a cabo la corrección de las boletas electorales en razón de que haya iniciado la impresión de las mismas, los votos contarán para los partidos políticos y/o coaliciones que hacen las sustituciones que nos ocupan.

Con base en lo anterior, queda acreditado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos establecidos en los artículos 136 y 138 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Son procedentes las solicitudes de sustitución de candidatos propuestas, en razón de los razonamientos vertidos a lo largo de los apartados considerativos, en los términos reflejados en la tabla contigua.

Municipio o distrito	Partido y/o coalición postulante	Cargo de elección popular	Nombre del candidato sustituido	Nombre del nuevo candidato
Satevo	Partido Acción Nacional	Presidente Municipal Suplente	Ramón Emeterio. Chacón Trevizo	Gaspar Prieto Barrera
Dr. Belisario Domínguez.	Partido Acción Nacional	Cuarto Regidor propietario	Laura Elena Estrada	María del Carmen Quezada Lunares
Jiménez	Partido del Trabajo	Sindico Propietario	Oscar Torres Almanza	Rita Lludiv Maldonado Hernández
Jiménez	Partido del Trabajo	Sindico suplente	Rita Lludiv Maldonado Hernández	Oscar Torres Almanza
Matamoros	Partido del Trabajo	Cuarto Regidor suplente	Vianney Julieta Holguín Cazares	María Guadalupe Astorga Gallardo
Chihuahua	Partido del Trabajo	Octavo Regidor Propietario	Sandra Ivonne Jacobo Mendoza	Nijta José Leal Bejarano
Distrito XIV	Partido del Trabajo	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Eleuteria Orozco Montoya	Genaro Orozco Montoya

Distrito XIV	Partido del Trabajo	Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa	Genaro Orozco Montoya	Eleuteria Orozco Montoya
Distrito XVI	Partido del Trabajo	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Rubén Aguilar Gil	Sandra Ivonne Jacobo Mendoza
Distrito XVI	Partido del Trabajo	Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa	Armando Robles Reyes	Karina Moran Quintana
Distrito XXII	Partido del Trabajo	Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa	Gregorio Meléndez Campos	Victor Manuel Horta Martinez
Distrito XXII	Partido del Trabajo	Diputado Suplentes por el principio de mayoría relativa	Oscar Iván Rodríguez González	José Luis Primo Cruz
Santa Bárbara	Coalición Nuestro Compromiso es Chihuahua	Primer Regidor propietario	Karla Paulina Pérez Villalobos	Judith Amparo Villalobos Molina

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Comuníquese a las asambleas municipales correspondientes el contenido del presente acuerdo por conducto de la Coordinación de Organización Electoral.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**

**CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAUL EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO. Rúbrica.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2. El quince de noviembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 402/08 I.P.O que reforma los artículos 27, 36, 38, 64, 191 y 197; y se adicionaron los artículos 27-Bis y 27-Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del segundo artículo transitorio.

3. El doce de septiembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 733/09 VI P.E., en el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo primero transitorio.

4.- Que el día quince de diciembre del año dos mil nueve, se declaró instalado formalmente el órgano superior de dirección para el proceso electoral 2009 – 2010, en el que se organizarán las elecciones locales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo, miembros de los ayuntamientos y síndicos de la entidad; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que establece que el proceso electoral iniciará con la etapa de preparación de la elección, la cual a su vez comenzará con la instalación del Consejo General.

5.- Que el treinta de abril del presente año, se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, los modelos de boletas a utilizarse el día de la jornada electoral del cuatro de julio del los corrientes.

6.- Que de acuerdo con el corte proporcionado por el Registro Federal de Electores, de fecha 30 de abril del presente año, nos indica que existen 2, 628,261 ciudadanos inscritos en el padrón electoral y de los cuales 2 ,613,002 cuentan con credencial para votar con fotografía.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con atribuciones que establece la ley.

II.- Que el artículo 78, de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.

III.- Que el artículo 79, de la Ley Electoral, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros: los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ayuntamientos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV.- Que el artículo 105, inciso d), de la ley en comento, señala que la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral, proveerá lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, motivo por el cual se dio a la tarea de realizar un análisis para determinar el número de boletas electorales que es necesario para la elección de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos.

V.- Que el artículo 169, numeral 1, de la citada ley, dispone que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta que se utilizará para cada elección.

VI.- Que el artículo 172, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado, señala que los Consejeros Presidentes de cada Asamblea Municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección electoral, así como el número de boletas necesarias para que puedan votar los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla. Las casillas especiales contarán con un máximo de 750 boletas electorales.

VII.- Que para determinar la cantidad de boletas electorales a imprimir, es menester considerar el número de electores contenidos en el listado nominal para cada sección electoral, más 14 boletas de cada elección, que deberán asignarse a cada una de las 5,005 casillas que se pretende instalar, según la última estimación resultado del corte proporcionado por el Registro Federal de Electores de fecha 30 de abril del presente año, con el propósito de recibir la votación de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla, más 18,750 boletas para la elección de Gobernador, más 8,250 boletas para la elección de diputados que deberán ser asignadas a las casillas especiales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El número de boletas electorales a imprimir para la elección de Gobernador es de 2,701,473, a diputados es de 2,690,972 para la elección de ayuntamientos es de 2,682,722 y para la elección de síndicos es de 2,682,722. En los anexos 1, 2, y 3 que pasan a ser parte integrante del presente acuerdo, se desglosa por total de boletas electorales de Gobernador por el Estado, el número de boletas electorales para la elección de diputados por distrito electoral y por municipio las boletas para la elección de ayuntamiento y síndico.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAUL EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO. Rúbrica.**

-0-

**ANEXO 1**

**BOLETAS A IMPRIMIR PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON BASE EN EL ESTADÍSTICO DEL LISTADO NOMINAL AL 30 DE ABRIL DE 2010**

ESTADO		LISTA NOMINAL			ESTIMACIÓN CON LISTADO NOMINAL						Numero de Boletas a Imprimir
CLAVE	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	B	C	Ex	ExC	Es	TOTAL	
008	CHIHUAHUA	1,296,919	1,316,083	2,613,002	2,909	1,974	82	15	25	5,005	2,701,472



**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

**LICITACION PUBLICA NO. O.M. 37-10**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

**C O N V O C A R**

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 37/10, RELATIVA A LA ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-37-10	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2010.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2010.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	Adquisición de material eléctrico para mantenimiento de la red de Alumbrado Publico del Municipio de Chihuahua.

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 5 al 16 de Junio del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 17 de Junio de 2010, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 17 de Junio del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes en un plazo no mayor de 45 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo. La entrega se realizara en el almacén de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicada en calle 9na. y Tamborel, de la colonia San Rafael de esta Ciudad. El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

Chihuahua, Chihuahua., a 05 de junio del 2010

Presidente Municipal. Rúbrica. Contralor Jurídico Conforme al Art. 94 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Rúbrica. Presidenta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua la Oficial Mayor. Rúbrica.

## LICITACION PUBLICA NO. O.M. 38-10

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

### CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 38/10, RELATIVA A LA ADQUISICION DE PINTURA Y MATERIAL PARA PINTADO, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-38-10	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2010.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2010.

#### A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	Adquisición de pintura y material para pintado, consistente en: 411 cubetas de pintura color amarillo trafico, 14 barriles de thinner, 700 rodillos grande de 9", entre otros.

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

#### B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

#### C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 5 al 16 de Junio del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 17 de Junio de 2010, en un horario de 9:00 a 12:00 horas, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 17 de Junio del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

#### D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

#### E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

#### F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes en un plazo no mayor de 45 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo. La entrega se realizara en el almacén de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicada en calle 9na. y Tamborel, de la colonia San Rafael de esta Ciudad.

El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

Chihuahua, Chihuahua., a 5 de junio del 2010

Presidente Municipal. Rúbrica. Contralor Jurídico Conforme al Art. 94 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Rúbrica. Presidenta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua la Oficial Mayor. Rúbrica.

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien:

**CANCELAR LA LICITACION PUBLICA I.M.PE.04/2010**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DETERMINA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.

<b>No. de Licitación</b>	<b>Partida única</b>
I.M.PE L.P.-04-2010	Con fundamento en el artículo 28 fracción III de la ley de adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua Y 134 Constitucional, el comité de compras del IMPE, DETERMINA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPE LP 04/2010, en razón de que la adjudicación de la citada licitación podría contraponerse a la resolución que en su momento emita la Autoridad Municipal correspondiente al Recurso Administrativo de Revisión AR 02/2010, interpuesto por el quejoso, respecto de la licitación IMPE LP 01/2010 relativa a la prestación del servicio de laboratorio.

**Chihuahua, Chih. 3 de Junio del 2010.**

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE.**

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: NOEL SALINAS SANCHEZ y MARTHA ALICIA MONTELONGO CONTRERAS DE SALINAS

En el expediente 577/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERIA, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de, NOEL SALINAS SANCHEZ y MARTHA ALICIA MONTELONGO CONTRERAS DE SALINAS, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Por presentado el C. LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con su escrito recibido el día diecinueve de febrero del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haberse justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada NOEL SALINAS SANCHEZ y MARTHA ALICIA MONTELONGO CONTRERAS DE SALINAS, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado les concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones que ameriten notificación personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, así mismo se tiene al promovente autorizando a efectos de que reciban el edicto ordenado, a las personas que mencionan en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.  
Ciudad Juárez, Chihuahua., a 19 de marzo del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

3761-41-43-45

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA LUISA MARISCAL GARCIA y RICARDO VALENZUELA MORALES

En el expediente número 576/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERIA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA LUISA MARISCAL GARCIA y RICARDO VALENZUELA MORALES, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:

ACUERDO:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Por presentado el C. Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con su escrito recibido el día diecinueve de febrero del presente año, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MARÍA LUISA MARISCAL GARCÍA Y RICARDO VALENZUELA MORALES, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de

siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado les concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 19 de marzo del 2010

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

3763-41-43-45

-0-

### **EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ELIZABETH HOLGUIN HERNANDEZ  
Presente.

En el expediente número 1131/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES, en contra de ELIZABETH HOLGUIN HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS:- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su Carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 35,714 de fecha 09 de noviembre del 2006 otorgada ante la fe del Notario Público Número 09 del Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes,- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo juicio especial hipotecario en contra de la C. ELIZABETH HOLGUIN HERNANDEZ, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Basaseachic Ote núm. 7810 - 23 condominio Madera en el Fraccionamiento Villa Residencial del Real, de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en calle Luis G. Urbina número 3002 colonia Melchor Ocampo de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

#### NOTIFIQUESE-

Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

#### SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Así mismo se le tiene autorizando para recibir dichos edictos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 118, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 16 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

3764-41-43-45

-0-

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: RAUL ALFONSO DOMINGUEZ MARRUFO  
Presente

En el expediente número 1730/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAÚL ALFONSO DOMINGUEZ MARRUFO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecinueve de abril del año en curso, presentado por el LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO con la personalidad que tiene reconocida en el expediente; y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RAÚL ALFONSO DOMÍNGUEZ MARRUFO, la radicación del expediente 1730/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles

que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de sus apoderados, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. - Téngasele autorizando para recibir los edictos correspondientes a los CC. GUADALUPE BERENICE MARTÍNEZ VENEGAS, JESÚS MANUEL RIVAS RÍOS, DANIEL ESTRADA DE LA O y ANASTACIO XIMEO BLAS.

NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ Segunda Secretaria. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chih., a 26 de abril del año 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

3765-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ALEJANDRO CHIHUAHUA SANCHEZ  
Presente.

En el expediente número 217/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y OTROS apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ALEJANDRO CHIHUAHUA SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve. Por presentados los C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y/o IVONNE JANELY VERA PICHARDO y/o NORAALICIA GONZALEZ CHAIREZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acreditan con la documental que exhiben, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día dieciséis y en este Juzgado el día diecisiete de febrero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo con el carácter que indican juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALEJANDRO CHIHUAHUA SÁNCHEZ, con domicilio en calle Playa Curacao número 2951-77 del fraccionamiento Hacienda de las Torres VI etapa de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. LIZETH MARIBEL MOLINA MARTÍNEZ, MAURICIO RINCONES GONZÁLEZ, ROSA ELIDA MARTÍNEZ BERUMEN, LILIANA ARAGÓN DE LA TORRE, ÁNGEL EMILIO SEGOVIA UREÑA, Y C.P.D. DENISSE GRISELDA RIVAS CÓRDOVA, JOSÉ ALFONSO PADILLA,

NIDIA LIZETH GUTIÉRREZ FLORES, FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA Y MIGUEL ANGEL ALMANZA LAVARES y ZAIRA CITLALI JUAREZ.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el auto que antecede en el cual se desprende que en el oficio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento existe diverso domicilio de la parte demandada, a efecto de regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 264 inciso D del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto toda vez que es el mismo señalado en el escrito inicial de demanda; por lo que, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada ALEJANDRO CHIHUAHUA SÁNCHEZ, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 19 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3758-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JULIO CESAR HERNANDEZ VALDEZ.  
Presente.

En el expediente número 336/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ VALDEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de marzo del año dos mil siete.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio notarial numero 35,714 de fecha 09 de noviembre del 2006 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en Ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompaña, Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.- y téngasele demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, al SEÑOR JULIO CESAR HERNANDEZ VALDEZ quienes pueden ser emplazados a juicio, en su domicilio ubicado en la Calle Paseo de La Cañada # 1055-02 condominio La Nogalera del Fraccionamiento La Cañada II, de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace



saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inicio vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle Luis G. Urbina # 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, Y autorizando para los mismo efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de demanda.- NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.

Ciudad Juárez, Chihuahua a diez de febrero del año dos mil diez.. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Así mismo, se le tiene autorizando para recibir dichos edictos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 118, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de febrero del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

3760-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: EFREN DIAZ VALENZUELA  
Presente.

En el expediente número 213/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y OTRAS, apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EFREN DIAZ VALENZUELA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de abril del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, a las tres horas del día treinta de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada EFREN DIAZ VALENZUELA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y dá fe. Doy fe. Rúbricas.  
Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de febrero del año dos mil nueve. Por presentados los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGG'IO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y/o NORA ALICIA GONZALEZ CHAIREZ y/o IVONNE JANELY VERA PICHARDO con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día trece de febrero del año en curso, turnado a este Juzgado el día dieciséis del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce a la promovente su carácter de apoderados legales de INFONAVIT, lo que acredita con el instrumento público número 37587, fechado el día 13 de noviembre del año 2007, otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, y el cual por encontrarse ajustado a

derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.- Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. EFREN DIAZ VALENZUELA con domicilio en Calle Avenida Santa Anastasia 2362-A del Fraccionamiento Misiones del Real Quinta Etapa en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en la Calle Guadalupe 6215 de la Colonia Lomas del Rey en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de abril de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

3757-41-43-45

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. JORGE ALBERTO RAMOS COLLINS

En el expediente número 599/2007 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por la LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERIA, Apoderado de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE ALBERTO RAMOS COLLINS, entre otras constancias obran los siguientes:

ACUERDO INICIAL.- "Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de mayo del año dos mil siete. - Por presentado el escrito del C. LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERIA en su carácter de apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta en contra de JORGE ALBERTO RAMOS COLLINS con domicilio en la calle Valle Alto número 7765 interior 8 Fraccionamiento Jardines del Valle de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se preverá lo conducente en su momento procesal oportuno. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Luis G. Urbina número 3002 de la colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los C.C. LICS. HOMERO MUÑOZ RENTERIA, RUBEN ANTONIO PEREZ LUNA, ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA, SALVADOR CABRERA GAMBOA, MARIA ANTONIETA RUVALCABA GUTIERREZ, CARLOS GRANADOS ROJO MIGUEL ANGEL VEGA VAZQUEZ Y A LA C.P.D. KARINA HAYDEE ESTRADA SALAZAR. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez

Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

Cd. Juárez, Chih., a quince de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Juzgado el día cinco de abril del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado el C. JORGE ALBERTO RAMOS COLLINS, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en El Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. J.A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas. Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 19 de abril de 2010.

Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

3766-41-43-45

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Judicial Bravos.  
Cd. Juárez, Chihuahua

**VICTORIA ORTEGA y JULIAN ORTEGA**

En expediente número 1571/06 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por, Lic. CLAUDIA SIERRA RENTERIA en contra de CRISTINA FIGUEROA RODRIGUEZ, VICTORIA ORTEGA, GONZALO FIGUEROA HERNANDEZ, AMADA RODRIGUEZ GUERRERO y JULIAN ORTEGA se dictó un auto al tenor.

**AUTO.- 718 (SE ORDENA PUBLICACION DE EDICTOS)**

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, suscrito por el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y como lo solicita, visto el informe rendido por Teléfonos de México y Junta Municipal de Aguas y Saneamiento, visible a foja 109 y 111 de autos, del que se desprende que no se localizó registro alguno a nombre de los demandados VICTORIA ORTEGA Y JULIAN ORTEGA, con excepción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, quien señaló un domicilio particular de la C. VICTORIA ORTEGA ubicado en la Avenida de la Raza número 6249, domicilio al cual se constituyó el C. Actuario manifestando que el número proporcionado no existe pues del número 6227 brinco al número 6363, por lo que tomando en consideración lo anterior y la audiencia testimonial a cargo de las C. C. MARIA LUISA ALDAPE ESPINO y GUADALUPE HERNANDEZ MORENO, ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio de los demandados de referencia, por lo tanto, notifíquesele por medio de edictos la acción entablada en su contra, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación que se realice, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar; así como las demás notificaciones y citaciones le serán hechas por medio de cédula fijada en el tablero de este Juzgado; Así mismo hágasele saber que cuenta con un término de nueve días para oponer excepciones dilatorias, las cuales se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la Audiencia de Conciliación y Depuración señaladas por el artículo 262 del Código Procesal Civil; edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial de Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Tribunal Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de Ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. - DOY FE.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Juárez, Chih. a 3 de mayo del año 2010.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar, del Distrito Judicial Bravos. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

3916-41-43-45

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

JOSE RAUL HERNANDEZ y/o JOSE RAUL HERNANDEZ SERRANO  
PRESENTE.

En el expediente número 644/09, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por los LIC. OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y GABRIELA ANABEL MARTINEZ MONTES, con el carácter de PROCURADOR ESTATAL DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA. Y PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, como tutores públicos provisionales de los menores MARIA LUISA, HUGO ALBERTO y CRISTIAN ALEJANDRO todos de apellidos HERNANDEZ SINALOA., en contra de MARIA ALEJANDRINA SINALOA VINIEGRA, LUIS ALBERTO HERNANDEZ RAYON, PEDRA SINALOA VINIEGRA, MARIA LOURDES RAYON Y/O MARIA LOURDES RAYON MALPICA, JOSE RAUL HERNANDEZ Y/O JOSE RAUL HERNANDEZ SERRANO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.. Por presentada la LICENCIADA GABRIELA A. MARTINEZ MONTES, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día veintiocho de abril del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado JOSE RAUL HERNÁNDEZ

y/o JOSE RAUL HERNÁNDEZ SERRANO, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, indicándole que los LICENCIADOS OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o GABRIELA ANABEL MARTINEZ MONTES, con el carácter de PROCURADOR Y PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, interpusieron Juicio de Controversias del Orden Familiar en contra de usted y otros, en su carácter de abuelo paterno de los menores MARIA LUISA, HUGO ALBERTO Y CRISTIAN ALEJANDRO, de apellidos HERNANDEZ SINALOA, reclamándole lo siguiente:

a).- Como medida provisional la guarda y custodia de los menores MARIA LUISA, HUGO ALBERTO y CRISTIAN ALEJANDRO, todos de apellidos HERNANDEZ SINALOA de 5, 3 y 2 años de edad respectivamente. b).- La pérdida de derechos derivados de la patria potestad de los menores, que ejercen o pudieran ejercer sobre los menores MARIA LUISA, HUGO ALBERTO y CRISTIAN ALEJANDRO todos de apellidos HERNANDEZ SINALOA de 5,3, y 2 años de edad respectivamente.

c).- La pérdida del derecho de ver y visitar a los menores MARIA LUISA, HUGO ALBERTO y CRISTIAN ALEJANDRO todos de apellidos HERNANDEZ SINALOA de 5,3 y 2 años de edad respectivamente, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 470 y 471 del Código Civil vigente para el Estado y el 60 fracciones II y III del Código para la Protección y Defensa del Menor. Asimismo se le hace saber que en el expediente número 644/2009, se le concede un termino de TRES DÍAS, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda, entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán

y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles reformado. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera

NOTIFIQUESE Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih a 13 de mayo del 2010.

La Secretaria Lic. MARGARITA RAMOS GOVEA.

3910-41-43-45

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

RUBEN LUNA CASTAÑEDA.  
PRESENTE.

En el expediente número 300/2003, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ NAJERA, en contra de RUBEN LUNA CASTAÑEDA, ESTHER LOYA DE RAMOS, así como el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido el dieciséis de marzo del actual por MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ NAJERA, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de RUBÉN LUNA CASTAÑEDA, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, Telmex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Ecogas México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hágase del conocimiento de la radicación del expediente 300/2003, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán

publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ NÁJERA, le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. Se agregan a los autos las tres cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a ESTHER LOYA DE RAMOS por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria, Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de marzo del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.

3913-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO GENERAL  
PRESENTE.

En el expediente número 848/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. MIGUJEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, apoderado de RODOLFO VAZQUEZ PEREZ, existe un auto que a la letra dice:

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE. Por presentado el LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha veintitrés de los corrientes y recibido el día de ayer por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene en su carácter de apoderado jurídico o mandatario del señor RODOLFO VAZQUEZ PEREZ, según lo acredita con la documental consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor ante la fe de la LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS Notaria Público Número Uno para el Distrito Judicial Benito Juárez, por lo que se le reconoce la personalidad con la que comparece de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, y con tal carácter se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuum, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rustico de 2-82-62.43 hectáreas, ubicado en la carretera cuauhtémoc la Junta, Chihuahua, dentro del municipio de Cuauhtémoc y del Distrito Judicial Benito Juárez y las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 rumbo sur 09°20'12" este 133 metros con PEDRO BLATZ BUHLER, 75 metros con ANGEL CHAPARRO y 173.75 con REMEDIOS CARO, del punto 2 al 3 rumbo norte 86°55'16" oeste 77.78 metros con callejón, del punto 3 al 4 rumbo norte 09°34'27" oeste con 355.48 metros con callejón, del punto 4 al 1 rumbo norte 73°46'33" este 78 metros con carretera Cuauhtémoc, La Junta, Chihuahua. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado recíbase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor Adscrito, así como para que notifique

la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Hidalgo número 2110 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a LILIANA PALMA OLIVAS.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 6 de enero del 2010.

La Secretaria Lic. MARGARITA RAMOS GOVEA.

3914-41-43-45

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1490/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SOTERA RAMOS GONZÁLEZ y CRISTINA CHAVEZ, en contra de las morales PROYECTOS INMOBILIARIOS IMPULSO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LOS ING. JOSE LUIS BARRAZA GONZÁLEZ Y ARQ. AUGUSTO O. CHAMPIONCHAPAY COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL NOROESTE, S.A. representada por el señor C.P. JESUS MESTA DELGADO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintitrés del actual, presentado por la C. CRISTINA CHAVEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la moral denominada COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL NOROESTE, S. A., la radicación del expediente 1490/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de

fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que las C. C. SOTERA RAMOS y CRISTINA CHAVEZ ENRIQUEZ, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las siguientes prestaciones:

a). De las dos primeras la prescripción adquisitiva respecto de los locales comerciales 34 y 35 del centro comercial denominado Plaza La Sierra, con una superficie total de 62.62 sesenta y dos metros sesenta y dos centímetros cuadrados.

b).- Del segundo la cancelación parcial de la inscripción número 3322 tres mil trescientos veintidós a folios 89 ochenta y nueve del libro 2612 dos mil seiscientos doce de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiocho de abril del año dos mil diez, con el número 94. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintinueve de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

3912-41-43-45

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y/o FRANCISCO  
RODRIGUEZ OCHOA.  
PRESENTE.

En el expediente número 640/09 relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MARICARMEN SILVA RUBIO, JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ OCHOA, JUANA MARIA RODRIGUEZ AYALA y JUAN SILVA GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

AUTO.- ( 240 ) SE ORDENA GIRAR EDICTOS DE NOTIFICACION. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido en este Juzgado el día siete de abril del año dos mil diez, escrito debidamente signado por la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Sub-Procuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado y toda vez que así se desprende de autos, se ignora el domicilio de los demandados señores FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ OCHOA por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente en el Estado de Chihuahua, se ordena emplazar a los antes mencionados, mediante edictos de notificación, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado para que se impongan de ellas, además de concedérseles un término de tres días para contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir de la última publicación de los edictos; apercibidos que en caso de no hacerlo sin causa justificada, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que se les imputan y les perjudican, siguiéndose el presente asunto en Rebellía.- Por otra parte, se les informa que las excepciones dilatorias del juicio, si las hubiere se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal a que se refiere el numeral 262 del Adjetivo Civil en cita.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de abril del año dos mil diez, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- Secretario Rúbricas .- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de abril del 2010.

La Secretaria Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

3917- 41- 43- 45

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL C. MANUEL JAVIER BACA RAMIREZ.  
PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 292/07, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el C. PANTALEON REYNA VIDAL en contra del C. MANUEL JAVIER BACA RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. PANTALEON REYNA VIDAL, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.



ACUERDO: CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Por presentado el escrito del C. PANTALEÓN REYNA VIDAL, copias simples de traslado y anexos recibidos, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda; Téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO en contra del SR. MANUEL JAVIER BACA RAMIREZ reclamándole la desocupación y entrega del inmueble localizado en la Avenida Manuel J. Clouthier # 1671 de esta ciudad.- requiérasele para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes si se encuentra al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman y en caso de no hacerlo, prevéngasele para que dentro del término SESENTA DIAS desocupe la finca mencionada, apercebida de lanzamiento a su costa si no lo efectúa.- Requírasele del pago de la rentas vencidas a partir del mes de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ASI COMO ENERO DEL 2007, (4 MESES) A RAZON DE \$2,860.00 DOLARES POR MES (SON DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES 00/100 MONEDA AMERICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL).- LAS CUALES HACE UN TOTAL DE \$11.440.00 (SON ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES 00/100 MONEDA AMERICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL).- El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, entrega del inmueble a que se refiere en su escrito de cuenta de la finca antes mencionada En el acto de la diligencia, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar la cantidad de las prestaciones que reclama en su demanda de cuenta, bienes que se pondrán en depósito de las personas que designe la parte actora bajo su responsabilidad; prevéngase a la parte demandada para que dentro de cinco días ocurra a oponer las excepciones si las tuviere, para lo cual emplácese con las copias simples respectivas debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.- Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ave. Ejército Nacional # 2117-4 de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. Con fundamento en los artículos 461, 462, 464, 465, 466 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 04 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. Rúbrica.

3782-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

C. BUENAVENTURA ESCARCEGA BENCOMO y RAMONA MERAZ MARQUEZ DE ESCARCEGA. PRESENTE.-

En el expediente número 498/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSVALDO y MARTIN CORNELIO, ambos de apellidos CARO VILLALOBOS, en contra de BUENAVENTURA ESCARCEGA BENCOMO, RAMONA MERAZ MARQUEZ DE ESCARCEGA y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. Por presentado el ciudadano licenciado ROSALIO PEREZ RAMIREZ, con su escrito recibido el día veintinueve de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio y la ubicación de los diversos demandados BUENAVENTURA ESCARCEGA BENCOMO y RAMONA MERAZ MARQUEZ DE ESCARCEGA, es general; emplácese a dichas personas en los términos del auto de radicación de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de esta localidad, o en su defecto, en uno de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, además deberá fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal; en el entendido de que este Tribunal les concede a los demandados el término ordinario de nueve días a que alude el auto de radicación antelado, más diez días más en razón de la distancia en que se encuentren, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra; en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se haga la última de las publicaciones ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 118, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DELAÑO DOS MILOCHO. Por presentados los ciudadanos OSVALDO y MARTÍN CORNELIO, ambos de apellidos CARO VILLALOBOS, con su escrito, documentos y copias simples que acompañan, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día dieciocho de julio del año en curso; como lo solicitan, téngaseles demandando en la vía Ordinaria Civil a los ciudadanos BUENAVENTURA ESCARCEGA BENCOMO y RAMONA MERAZ MARQUEZ DE ESCARCEGA, quienes tienen su domicilio en la finca marcada con el número 4009, de la Calle Treinta y Dos, Colonia Dale, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Benito Juárez, con domicilio ubicado en la Calle Veintitrés y Morelos, Colonia Centro; por las prestaciones que mencionan en su ocursio de cuenta. Radíquese, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda; por lo que túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, a fin de que se constituya en el domicilio del diverso demandado ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Benito Juárez y con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, corra traslado y lo emplace a juicio, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar. Asimismo, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplace a juicio a los diversos demandados ciudadanos BUENAVENTURA ESCARCEGA BENCOMO y RAMONA MERAZ MARQUEZ DE ESCARCEGA, para que dentro del término de nueve días, más dos días más, por razón de la distancia y vías de comunicación, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar; haciéndoles saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones aún aquellas que tengan el carácter de personal se les harán por medio de listas mientras

no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Asimismo, hágase saber a las partes que si se opusieren excepciones dilatorias, éstas se resolverán en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal respectiva, concurran o no a la misma. Por otra parte, se les tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indican en el capítulo respectivo, de las cuales se proveerá en cuanto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Por último y, toda vez que los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, uno fuera del lugar del juicio, se determina que las posteriores citaciones y notificaciones, aún aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de personales, les surtirán efectos por medio de la lista de acuerdos que para tal efecto se publica en los estrados de este Tribunal; asimismo, se les tiene autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los ciudadanos licenciado ROSALÍO PÉREZ RAMÍREZ, licenciado SERGIO GALLEGOS PRADO y/o XAVIER OCHOA GONZÁLEZ y ALFREDO SALINAS LÓPEZ; para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 118, 129, 248, 249, 250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lic. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 7 de mayo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.  
Rúbrica.

3780-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil  
Distrito Judicial Camargo  
Cd. Camargo, Chih.

C. JESUS MANUEL REYES BUSTILLOS.  
PRESENTE.-

Que en el Expediente número 651/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ELSA HINOJOS PEREZ, en contra de Usted; Se dictaron unos autos que a la letra dicen:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del Licenciado RAUL FELIPE PAREDES MORIN, recibido el día veintinueve de septiembre del año en curso; En atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentra o donde trabaja habitualmente el demandado JESUS MANUEL REYES BUSTILLOS, en los términos del auto de radicación de ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local y en caso de no existir, en uno de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que el término de tres días más seis que se le concede para dar contestación a la demanda, empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS.

#### AUTO INSERTO.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA; A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada la C. ELSA HINOJOS PEREZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos el día siete de agosto del año en curso a las doce horas con treinta y cinco minutos y como solicita téngasele en la vía ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, demandando al C. JESUS MANUEL REYES BUSTILLOS, persona de quien se ignora su domicilio, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, de conformidad con los artículos 413, 414, 415 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite su demanda en la vía y forma propuesta. Toda vez que la demandante ignora el domicilio actual del demandado, para proceder a emplazar al mismo en los términos del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva proporcionar los

elementos policíacos necesarios para que se avoquen a la búsqueda del demandado quien tuvo su último domicilio en la Calle Francisco Sarabia número 1712 de esta ciudad. Recíbase la información testimonial que ofrece para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, misma que se celebrará a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Independencia número 607-C de la Colonia Centro de esta ciudad y autorizando en los términos del Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado al C. Licenciado RAUL FELIPE PAREDES MORIN, con número de Cédula Profesional 4712743, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública y debidamente registrada ante este H. Tribunal y para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. Licenciado EDGAR ALBINO CHAVEZ LICON.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. DOS FIRMAS. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de que se desconoce su paradero.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Camargo, Chih., septiembre 30 del 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ. Rúbrica.  
3779-41-43-45

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-

En el expediente número 357/10, relativo al Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por JUAN MANUEL ROMERO MIRANDA, existe un auto que a la letra dice:

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. Por presentado JUAN MANUEL ROMERO MIRANDA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de

Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha once de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la existencia, posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto del bien inmueble ubicado en el pueblo de Baquiachi, Chihuahua mismo que a continuación se describe: A).- terreno rustico con superficie de 657.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con el arroyo principal que cruza el poblado, con noventa metros. AL NORESTE colinda con 35 metros con el predio del SR. RAUL OCHOA MORENO. AL OESTE colinda con 50 metros con el predio que ocupa La Clínica Rural del IMSS de ese poblado. AL SUR colinda en 80 metros con el predio propiedad del señor ARMANDO OLIVAS MUÑOZ. AL SURESTE con el predio que ocupa el Centro de Recuperación Nutricional y Albergue Materno. AL ESTE con el predio que ocupa la parcela escolar de la escuela y albergue CARLOS A. CARRILLO. Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Carichí, Chihuahua. Recíbase la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor Adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Morelos número 406 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS GUILLERMO GARCIA LOPEZ y/o ROBERTO HELO NÚÑEZ y en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LICENCIADO LUIS ANTONIO REYES SANCHEZ, de quien aparece registrada su cédula profesional en el sistema digital que para ello lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 65, 118, 890 fracción III, 891 fracciones I, II, III, IV, V, y VI y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 17 de mayo del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

3918-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Hidalgo  
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente no. 818/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. JAIME CAZARES MARTINEZ en contra de la C. SONIA ELIZABETH OCON BACA, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. JAIME CAZARES MARTINEZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos el día treinta de septiembre del año en curso a las catorce horas con cinco minutos y como lo solicita téngasele en la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, demandando a la C. SONIA ELIZABETH OCON BACA, cuyo domicilio ignora, por los conceptos a que se refieren en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 413 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, gírese atento oficio al Director de Seguridad Publica de esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva proporcionar los elementos policíacos necesarios para que se aboquen a la búsqueda de la demandada, en el entendido que el último domicilio conocido de la misma se ubica en Calle Oro No. 15, Colonia Fátima. Hidalgo del Parral, Chih.; oficio al Instituto Federal Electoral para la localización de la misma, con fecha de nacimiento 06 de noviembre de 1976 en esta ciudad; asimismo gírese atento oficio al C. Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, S.A.; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; así como al C. Encargado de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar si en el índice de personas o base de datos de las empresas a su cargo se encuentra registrada la Sra. SONIA ELIZABETH OCON BACA y en caso afirmativo manifieste el domicilio que la misma tiene registrado ante dicha dependencia. Se previene al demandante para que ofrezca medios de convicción tendientes a acreditar la ignorancia de domicilio de la

demandada, de acuerdo con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Ave. 20 de Noviembre No.123, casi esquina con Boulevard Ortiz Mena, Colonia Centro, Hidalgo del Parral, Chihuahua, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles de Chihuahua, autorizando al C. ABOGADO VICTOR MANUEL CASTAÑEDA QUIROGA.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. JAIME CAZARES MARTINEZ, con su escrito recibido a las once horas con cuarenta minutos del día diez de marzo del año en curso, personalidad acreditada en autos, atento a lo que solicita y en virtud de las documentales consistentes en informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México y Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Chihuahua, los que merecen plena eficacia convictiva de conformidad con el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como de la Prueba Testimonial a cargo de las C. C. MARIA DE LOS ANGELES VARGAS CAÑAS E ISMAEL GRAJEDA GAONA, que tuvo verificativo el día cinco de marzo del presente año, a la cual se concede valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 389 del ordenamiento legal antes invocado, quedó demostrada fehacientemente la ignorancia del domicilio de la demandada Sra. SONIA ELIZABETH OCON BACA, así como el lugar donde trabaja habitualmente, se ordena emplazar a la misma en los términos de los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación local que se edita en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber a la citada demandada que el Sr. JAIME CAZARES MARTINEZ, le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une a través de la Vía Especial de Divorcio Contencioso, en base a los hechos y causales descritas en el escrito inicial de demanda, por lo que conforme al auto de radicación de fecha primero de octubre del año dos mil nueve, este Juzgado le concede el término de tres días mas diez por razón de la ignorancia del domicilio para

que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las excepciones dilatorias que tuviere serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se fije, en el entendido que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAÚLALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 17 de mayo del año 2010.

El C. Secretario. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. Rúbrica.

3909-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

HIRASAKA DE MEXICO, S.A. DE C.V; RODRIGO SALINAS SANTANDER y GLORIA CECILIA GAMBOA BETANCOURT.-  
PRESENTE.-

En el expediente número 1256/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO END. EN PROC. DE, INMOBILIARIA AXIAL, S.A. DE C.V., en contra de HIRASAKA DE MEXICO, S.A. DE C.V., GLORIA CECILIA GAMBOA BETANCOURT, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA:- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el escrito del LICENCIADO VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO endosatario en procuración de la persona moral

denominada INMOBILIARIA AXIAL S.A DE C.V., documentos y copias simples que anexa, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.- Téngasele promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL HIRASAKA DE MEXICO S.A DE C.V. en su carácter de obligado principal así como en contra de los señores RODRIGO SALINAS SANTANDER y GLORIA CECILIA GAMBOA BETANCOURT en su carácter de avales, quienes pueden ser notificados y emplazados en Boulevard Independencia número 7451-C de esta ciudad, a quienes se les demanda el pago de la cantidad de \$538,609.91 Dólares (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE DOLARES 91/100 moneda de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que se cotice en el momento de hacerse el pago de las prestaciones reclamadas, por concepto de suerte principal, más los intereses ordinarios y moratorios pactados por las partes que hayan generado y se sigan generando, hasta el pago total del adeudo por la cantidad; más gastos y costas que origine el presente juicio y las demás prestaciones a las que se refiere en su escrito inicial de demanda. -Con fundamento en los Artículos 115, 116, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391, 1392, 1394, 1396 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio. - Se admite la demanda en la vía y forma propuesta, sirviendo este auto de mandamiento en forma, téngasele así mismo anunciando las probanzas a que hace referencia en el capítulo respectivo de su escrito de cuenta y de las cuales se proveerá respecto a su admisión y desahogo de las que estuvieran ofrecidas conforme a derecho corresponda en la etapa procesal respectiva.- Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de la cantidad que reclama como suerte principal más accesorios legales y en caso de no efectuarlo, embárguesele bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado poniéndose dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad debiendo señalar el lugar de guarda si se retuvieren bienes muebles y en caso de tratarse de bienes inmuebles gírese los oficios correspondientes con los anexos necesarios a las autoridades que lo ameriten a fin de que procedan al registro del embargo.- Hecho el embargo hágase saber a la parte demandada o a la persona con quien se haya practicado la diligencia que este Juzgado le concede un término de ocho días para que comparezca ante el mismo a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones y defensas que permite la Ley en el artículo 8, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ofrecer

pruebas en el mismo escrito, relacionándolas con los hechos de la demanda y contestación, así como las razones por las cuales estiman que se van a probar los mismos, y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1194, 1198, 1392, 1394, 1399, 1404, 1405 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio. Córrasele traslado con la copia debidamente sellada y cotejada de la demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 del Código de Comercio.- Así mismo, al momento del emplazamiento se le entregue la cédula de notificación correspondiente, en términos de los artículos 1394 del Código de Comercio.- Guárdese en el Secreto del Juzgado el (os) documentos base la acción exhibido(s) por la parte actora, a disposición de las partes para su consulta y en su lugar déjese copia certificada del mismo en los presentes autos.- Túrnense los autos al C. Oficial Notificador adscrito a la Central de Actuarios a fin de que proceda a realizar la diligencia indicada de emplazamiento y embargo. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en los estrados de este Tribunal debiéndosele hacer todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es por medio de lista. Por autorizada la profesionista que describe en el proemio de su escrito para los mismo efectos.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

#### SEORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO . - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de abril del 2010.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

3937-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ENRIQUE GOYTIA RIOS y MARIA ANTONIETA CHAVEZ BATRES.  
PRESENTE.-

En el expediente número 432/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUE GOYTIA RIOS y MARIA ANTONIETA CHÁVEZ BATRES, existe un auto que a la letra dice:

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA., A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido a las doce horas con cincuenta y seis minutos el día de ayer, presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, y con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como la testimonial que se llevó a cabo el día siete de abril del año en curso, que obra en el expediente a fojas ciento veintiuno y ciento veintidós de autos. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a los demandados los CC. ENRIQUE GOYTIA RIOS y MARIA ANTONIETA CHÁVEZ BATRES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se les hace saber que el Tribunal les concede un término legal de cinco días para que comparezcan a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos

de los hechos que de la misma dejen de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal; asimismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como finca urbana destinada a casa habitación, ubicada en la calle Costa Rica número 912 Departamento 4 (Cuatro) del condómino denominado Departamentos Camila Fraccionamiento Ex Hipódromo de esta ciudad, inscrita bajo el número 5 a folios 5 del libro 3821 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con medidas rumbos y colindancias lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes; HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Por lo que este Tribunal ordena la expedición de la cédula hipotecaria a efecto de pueda ser inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad local, dejando dicha cédula a disposición de la actora. También se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezcan por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de

la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. (RUBRICAS)”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 13 de abril del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

3933-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JUAN ESPINOZAMELENDEZ y SANDRAMERCEDES CANDIA LOZANO DE ESPINOZA.  
PRESENTE.-

En el expediente número 335/09-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN ESPINOZA MELENDEZ y SANDRA MERCEDES CANDIA LOZANO DE ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito signado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en este Juzgado el día seis de abril del año en curso, y con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como la testimonial que se llevó a cabo el día seis de abril del año en curso, que obra en el expediente a fojas ciento seis a ciento siete. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a los demandados los C.C. JUAN ESPINOZA MELENDEZ y SANDRA MERCEDES CANDIA LOZANO DE ESPINOZA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se le hace saber que el Tribunal le concede un término

legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Asimismo, se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Artículo Segundo Transitorio del decreto 1034-01 VII P.E; publicado el diecisiete de octubre del 2001 y que a la letra dice:” las reformas a las que refieren el presente decreto, no serán aplicables a persona alguna que tenga créditos contratados con anterioridad a su entrada en vigor, ni tratándose en créditos novados o reestructurados con anterioridad a la misma”, por lo que este Tribunal ordena la expedición de la cédula hipotecaria a efecto de pueda ser inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad local, dejando dicha cédula a disposición de la actora. También se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio este seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS)”.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 9 de abril de 2010.

La Secretaria. LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

3932-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.



A LA C. MARIA LEDEZMA RODRIGUEZ  
PRESENTE.-

En el expediente número 1275/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. de C.V., en contra de MARIA LEDEZMA RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

VISTO para resolver en definitiva el Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO como Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA LEDEZMA RODRÍGUEZ, expediente 1275/07, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO.- Se condena aja demandada MARIA LEDEZMA RODRIGUEZ a la venta pública y subasta del bien inmueble hipotecado dado en garantía, para que con su producto se haga pago a la actora de la cantidad de \$381,478.99 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 99,865.10 UDIS (NOVENTA y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIEZ, UNIDADES DE INVERSIÓN), que compone las siguientes cantidades y conceptos: La cantidad de \$349,086.17 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 17/100) equivalente a 91,385.32 UDIS (NOVENTA y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS) UNIDADES DE INVERSIÓN por concepto de saldo insoluto del Crédito; la cantidad de \$1,311.77 (MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 343.40 UDIS (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA UNIDADES DE INVERSIÓN, por concepto de Amortizaciones no pagadas: la cantidad de \$3,346.27 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 876.00 UDIS (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de gastos de Administración no pagados; la cantidad de \$1,398.44 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 366.09 UDIS (TRECIANTAS SESENTA Y SEIS PUNTO NUEVE VEINTIDOS PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Gastos de Cobranza no pagados; la cantidad de \$2,669.45 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 698.82 UDIS (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de Seguros no pagados; la cantidad de \$19,037.58 (DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 58/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 4,983.73 UDIS (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y TRES PUNTO SETENTA y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de Cobertura no pagada; la cantidad de \$4,628.77 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 77/100 00 MONEDA NACIONAL) equivalente a 1,211.74 (UN MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN por concepto de Intereses Moratorios. El pago de los intereses Ordinarios y Moratorios causados que se adeudan a la fecha, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Asimismo se condena al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, a favor de la parte actora.

QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le hizo condena en el resolutive anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.

Notifíquese la presente resolución por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado IVÁN ERIVES BURGOS Juez Sexto de lo Civil Del Distrito Bravos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 07 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

3930-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

MARIA ISABEL CASTRUITA VARELA  
PRESENTE.-

En el expediente número 395/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de MARIA ISABEL CASTRUITA VARELA, existe un auto que a la letra dice:

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido a las trece horas con dieciocho minutos el día catorce de mayo del año en curso, presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Y con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitados, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como la testimonial que se llevó a cabo el día seis de abril del presente año, que obra en el expediente a fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete de autos. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a la demandada la C. MARIA ISABEL CASTRUITA VARELA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal; asimismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E. publicado en el Periódico Oficial del

Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como finca urbana destinada a casa habitación, ubicada en la calle casa 39 del Condominio Uruachi en calle Basaseachi Oriente número 7821 del Fraccionamiento Villa Residencial del Real etapa III, fase IV, de esta ciudad, inscrita bajo el número 70 a folios 73 del libro 3622 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con medidas rumbos y colindancias lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes; HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Por lo que este Tribunal ordena la expedición de la cédula hipotecaria a efecto de pueda ser inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad local, dejando dicha cédula a disposición de la actora. También se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado, asimismo se le previene a la parte demandada para que dentro del término de tres días se apersona a continuar el procedimiento en el lugar del juicio apercibiéndola que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. (RUBRICAS)”.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de mayo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

3927-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: JUAN JOSE RICO CRUZ  
PRESENTE.

En el expediente número 1660/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN JOSE RICO CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua a dieciocho de marzo, del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Tribunal el día diecisiete de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada JUAN JOSE RICO CRUZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

“- - Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil siete.- Por presentado el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT, lo que justifica con la copia certificada del testimonio Notarial número 25714 de fecha 09 de noviembre del año 2006, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de Turnos el día dieciséis de agosto del año en curso, y por este Juzgado el día diecisiete del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra del C. JUAN JOSE RICO CRUZ con domicilio en la Calle Arquitecto Manuel Ambailis número 425 de la Colonia Horizonte del Sur Etapa XII en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Con las copias exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, de conformidad con lo que disponen los artículos 248, 249, 250, 252, 253, 254 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Remítase los autos a la Central de Actuarios para que por conducto de uno de sus integrantes se sirva emplazar a la parte demandada. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Luis G. Urbina número 3002 Colonia Melchor Ocampo en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de marzo de 2010.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

3762-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JUAN GABRIEL GIRON TRINIDAD  
PRESENTE.

En el expediente número 1087/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN GABRIEL GIRON TRINIDAD, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS: Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de agosto del año dos mil siete.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que se acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 35,714 de fecha 09 de noviembre del 2006 otorgada ante la fe Notario Público Número 09 del Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. JUAN GABRIEL GIRON TRINIDAD, quienes pueden ser legalmente emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Oasis de Egipto número 1209-20, Fraccionamiento Praderas de Los Oasis, de esta ciudad, Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias

que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle Luis G. Urbina número 3002 Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con tres minutos del día catorce del mes de enero del año en curso, presentado por el C. LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que es acreditado el desconocimiento general el domicilio del demandado así como su ubicación en consecuencia se ordena que al C. JUAN GABRIEL GIRON TRINIDAD se le notifique por medio de edictos que se deberán publicar en el Periódico Oficial y en un diario local de mayor circulación por tres días consecutivos de siete en siete días; así mismo debiéndose fijar un tanto en los estrados del Juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de febrero del 2010.

El Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

3759-41-43-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JOSE LUIS HERNANDEZ MACIAS  
PRESENTE.

En el expediente número 217/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, BANCO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ MACIAS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido el día de ayer, presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, y con la personalidad que

tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como la testimonial que se llevó a cabo el día cinco de abril del año en curso, que obra en el expediente a fojas ciento seis y ciento siete de autos. En virtud de lo anterior se ordena emplazar al demandado el C. JOSE LUIS HERNANDEZ MACIAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Asimismo, se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca ubicada en la manzana mil ciento cinco, de la Adición Oriental, con superficie de 160.51 metros cuadrados (CIENTO SESENTA PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS) de esta ciudad, y los rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura número 50,605 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO), volumen un mil ochocientos veintiséis de fecha veintisiete del mes de noviembre del año dos mil siete otorgada ante la fe del LICENCIADO ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL, Notario Público Número Diecinueve de este Distrito Judicial, inmueble registrado bajo el número 23 (veintitrés) del libro 4715 (cuatro mil setecientos quince) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Misma que pertenece al C. JOSE LUIS HERNANDEZ MACIAS a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, por lo que este Tribunal ordena la expedición de la cédula hipotecaria a efecto de que pueda ser inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad local, dejando dicha cédula a disposición de la actora: También se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.  
Cd. Juárez, Chih., a 8 de abril del 2010.

La Secretaria LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

3934-41-43-45

-0-

### AVISO NOTARIAL

La suscrita LIC. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO, Notaría Pública Número Diecisiete, para este Distrito Morelos, hace saber:

Mediante escritura pública 15,337, otorgada en esta Cd., con fecha 23 de febrero 2010, ante la fe de la suscrita Notaria, comparecieron los señores CESAR IVAN, BLANCA ROSALIA, ISRAEL, ANA PATRICIA, REYNA ISABEL y ROSARIO GABRIELA, (también conocida como GABRIELA DEL ROSARIO OROZCO ESPINOZA), todos de apellidos OROZCO ESPINOZA en sus caracteres de únicos y universales herederos y el primero a su vez en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora ROSALIA ESPINOZA MARTINEZ, quien falleció en esta ciudad, con fecha 26 de septiembre de 2007, otorgó testamento público abierto, mediante escritura 30,168, otorgada en esta ciudad, el 18 de noviembre de 2005, ante el Licenciado ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Doce, del Distrito Morelos, Estado de

Chihuahua, en el cual en la cláusula primera instituye como sus únicos y universales herederos de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a sus hijos CESAR IVAN, BLANCA ROSALIA, ISRAEL, ANA PATRICIA, REYNA ISABEL y GABRIELA DEL ROSARIO (también conocida como GABRIELA DEL ROSARIO), todos de apellidos OROZCO ESPINOZA, en copropiedad y por partes iguales y en la cláusula segunda nombra como albacea a su hijo CESAR IVAN OROZCO ESPINOZA.

En ese mismo acto, por convenir así a sus intereses, los señores CESAR IVAN, BLANCA ROSALIA, ISRAEL, ANA PATRICIA, REYNA ISABEL y GABRIELA DEL ROSARIO (también conocida como GABRIELA DEL ROSARIO), todos de apellidos OROZCO ESPINOZA, en los términos del artículo 1403 del Código Civil del Estado, renuncian a sus derechos hereditarios, por lo que la disposición testamentaria antes mencionada caduca y queda sin efecto por lo que se refiere a ellos, quedando como consecuencia de dicha renuncia la señora BLANCA ROSALIA OROZCO ESPINOZA, como única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSALIA ESPINOZA MARTINEZ, quien aceptó en ese acto la herencia instituida a su favor, dejando constancia de ello en el presente procedimiento para los efectos legales que correspondan. Asimismo, en ese mismo acto el señor CESAR IVAN OROZCO ESPINOZA, acepta el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dispensándolo expresamente la heredera de la obligación de garantizar su manejo.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado.

La Notaria Pública Número Diecisiete. LIC. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO.

4237-43-45

-0-

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 89848 ochenta

y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho del libro 93 noventa y tres para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 15 quince de abril del dos mil diez se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor MELECIO PEÑA MIRANDA quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día veinte de diciembre del dos mil nueve, a solicitud de los señores MARGARITA ESPERANZA RAMOS GONZALEZ por sus propios derechos y en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo MELECIO GUADALUPE PEÑA RAMOS, JESSICA REFUGIO PEÑA RAMOS, ALEJANDRO GUILLERMO PEÑA RAMOS, MELECIO GUADALUPE PEÑA RAMOS Y VIANEY PEÑA RAMOS. Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes más cercanos de los de cujus.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 24 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

4078-43-45

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1336/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA, en contra de JAIME CANO GUERRERO, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de mayo del año dos mil diez.. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día diecisiete del presente mes y año en curso, del C. MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien

inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$158,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Tigua No. 419, lote 29, manzana 11, del Fraccionamiento Praderas del Sur, I Etapa, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., y que obra inscrito bajo el número 108 folio 111 del libro 2569 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”.

POSTURA LEGAL: \$105,733.34 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 24 de mayo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4079-43-45

-0-

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor MIGUEL ANGEL REVELES PEREA, se les hace saber:

Licenciado PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario Público por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,782 dieciséis mil setecientos ochenta y dos y 16,792 dieciséis mil setecientos noventa y dos del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas ocho y quince de mayo de dos mil diez respectivamente, a solicitud de los señores ARMIDA TORRES GARCÍA, WENDY REVELES TORRES y MIGUEL ANGEL REVELES TORRES, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL REVELES PEREA, quien falleció teniendo su último domicilio en esta Ciudad de Chihuahua, en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, exhibiéndome un acta de defunción, una de matrimonio y dos de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veinte de mayo de dos mil diez.

El adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho  
Licenciado PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA.

4238-43-45

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 16 de abril de 2010, ante mí Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante acta notarial número 28,013 pasada en el volumen 24 del libro de registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron la señora MARTINA FALLET RAMOS; la señora LUZ REAL LARRAZOLA, por sus propios derechos y como representante legal de la señoras MARIA DOLORES, MARIA TERESA y MA. SALOME, todas

de apellidos REAL LARRAZOLA, y; el señor JOSE REYES REAL FELIX, en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE REAL LARRAZOLA; con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MAURO REAL FIERRO, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 5 de octubre de 2006, y quien por dicho de los comparecientes tuvo su último domicilio en esta ciudad; reclamando además los comparecientes los derechos hereditarios que les correspondían dada la relación de causahabencia con el autor de la sucesión aludida.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito a más tardar dentro del término de 3 días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y se conminará a éstos para que designen albacea de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de 7 en 7 días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 24 de mayo de 2010.

El Notario Público Número Nueve, Lic. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

4230- 43-45

-0-

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 25,900 veinticinco mil novecientos, de fecha 7 siete de mayo del 2010 dos mil diez, asentada en el volumen veintiuno del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo compareció el señor RAMÓN ESPINOZA FERNÁNDEZ con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaría a bienes del señor RAMÓN ESPINOZA FERNÁNDEZ, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el día 16 dieciséis de agosto del 2009 dos mil nueve, en esta Ciudad de Chihuahua,



que su estado civil era soltero, y que durante su vida procreó solo al compareciente, siendo su último domicilio el ubicado en esta Ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 19 de mayo del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos, LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

4228-43-45

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 33144 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 11 once de mayo del año 2010, ante mí comparecieron la señora MARIA ROSA ALMANZA MORAN, por sus propios derechos y como apoderada de los señores MARIA ROSA GOMEZ ALMANZA, CALEB GOMEZ ALMANZA, BENJAMIN GOMEZ ALMANZA y ABEL EDUARDO GOMEZ ARANA, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ABEL GOMEZ GONZALEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor ABEL GOMEZ GONZALEZ falleció en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 12 doce días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro; que al autor de la sucesión le sobreviven sus hijos los señores MARIA ROSA GOMEZ ALMANZA, CALEB GOMEZ ALMANZA, BENJAMIN GOMEZ ALMANZA y ABEL EDUARDO GOMEZ ARANA y como cónyuge supérstite la señora MARIA ROSA ALMANZA MORAN que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 33197 del libro de Registro para actos fuera de protocolo, de fecha 20 veinte de mayo del año 2010, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria.

Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral Estado de Chihuahua, con domicilio en la Calle Constitución No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico El Diario.

Atentamente,

Hgo. del Parral, Chih., mayo 21 del año 2010.

El Notario Público Número Cinco, Lic. JOSE SERGIO MILLER MATA.

4227-43-45

-0-

#### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El C. Licenciado ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 90057 noventa mil cincuenta y siete del libro 93 noventa y tres para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 8 de mayo del 2010 dos mil diez se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL ANGEL RIVAS quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 14 catorce de mayo del 2010 dos mil diez, a solicitud de los señores MA. SOCORRO VALENZUELA MALDONADO, FERNANDO RIVAS VALENZUELA y MELISSA RIVAS VALENZUELA. Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes más cercanos de los de cujus.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 24 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Doce, Lic. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

4224-43-45

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
 Distrito Galeana  
 Nuevo Casas Grandes, Chih.

PERSONA MORAL DE NOMINADA PROVECA, S.A.  
 PRESENTE.

Que en el expediente número 501/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, en contra de USTED y de la C. encargada del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, se dictó sentencia misma que en sus puntos resolutivos, dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A  
 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora, el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, acreditó los hechos fundatorios de su acción de prescripción adquisitiva; la parte demandada, la persona moral denominada PROVECA S.A. y la C. encargada del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, no comparecieron a juicio.

TERCERO.- Se declara que ha operado a favor del C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, la prescripción positiva de una fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, el cual se encuentra ubicado en la manzana 17 (diecisiete), integrado por el lote número 10 (diez) y fracciones de los lotes 8 (ocho) y 9 (nueve) del Fraccionamiento Las Alamedas de esta Ciudad, con una superficie de 293.656 (doscientos noventa y tres punto seiscientos cincuenta y seis) metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: del punto 0 (cero) al 1 (uno) rumbo NE-88°-47'-33" mide 3.798 (tres punto setecientos noventa y ocho) metros y colinda con lote número 8 (ocho); del punto 1 (uno) al 2 (dos) rumbo SE-01°-12'-27" mide 5.968 (cinco punto novecientos sesenta y ocho) metros y colinda con propiedad del C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS; del punto 2 (dos) al 3 (tres) rumbo SE-78°-18'-39" mide 10.98 (diez punto noventa y ocho) metros y linda con propiedad del C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS; del punto 3 (tres) al 4 (cuatro) rumbo NE-88°-47'-33" mide 2.80 (dos punto ochenta) metros y colinda con propiedad del C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS; del punto 4 (cuatro) a 5 (cinco) rumbo SE-01°-12'-27" mide 22.10 (veintidós punto diez) metros y colinda con Calle Privada del Arce; del punto 5 (cinco) al 6 (seis) rumbo NW 48°17'27" mide 26.785 (veintiséis

punto setecientos ochenta y cinco) metros y colinda con Calle del Ahuehuate; del punto 6 (seis) al 7 (siete) rumbo NE 41°42'-33" mide 3.40 (tres punto cuarenta) metros y colinda con propiedad de la C. SILVIA MANUELA MEDRANO TARANGO; y del punto 7 (siete) al D (cero) rumbo 01°-12'-27" mide 9.79 (nueve punto setenta y nueve) metros y colinda con propiedad de la C. SILVIA MANUELA MEDRANO TARANGO; mismo que se encuentra inscrito en mayor superficie bajo la inscripción número 570 (quinientos setenta), folios 126 (ciento veintiséis), del libro 307 (trescientos siete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios a la C. encargada del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, para que se sirva hacer la cancelación e inscripción respectiva.

QUINTO.- Notifique se la presente resolución a la C. encargada del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, por medio de cédula en virtud de su rebeldía, debiendo además notificarse a la persona moral denominada PROVECA S.A., por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de la localidad, ello con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Dos firmas ilegibles.

Lo que se notifica a usted en esta forma en virtud de desconocer su paradero actual.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 24 de mayo del 2010.

El Secretario de Acuerdos Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ERNESTO ACTAVIO RONQUILLO MORALES.

4225-43-45

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
 Distrito Bravos  
 Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 97/2008 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido actualmente por el C. LICENCIADO JESUS SANCHEZ HERRERA apoderado de la moral denominada ARRENDADORA

AXA, S.A. DE C.V. en contra de MARICELA MOLINAR DOZAL y JOSE ANTONIO COMPEAN AVILA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de mayo del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LIC. JESUS SANCHEZ HERRERA, recibido en este Juzgado el día diecisiete de mayo del año en curso y visto lo solicitado; y no habiéndose impugnado por las partes los peritajes emitidos en autos, por lo que en consecuencia procédase a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargados dentro del presente juicio, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, publíquese en edictos anunciando en la forma legal la venta de los bienes inmuebles embargados por tres veces dentro del término de nueve días en los estrados de este Tribunal, así como en un periódico de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) y en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno y finca urbana, ubicado en calle Heliotropo número 10032 del Infonavit Ampliación Aeropuerto, de esta ciudad, Lote 43 de la Manzana 86, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3376 a folio 196 del Libro 1856 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$438,200.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$292,133.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores para el remate.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de mayo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

4314-44-45-46

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 159/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o RICARDO MANJARREZ PADILLA, en su carácter de apoderados generales de BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCIÓN OCHOA MOYA DE DIAZ, como deudores, se tomaron acuerdos en audiencia de las doce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, que en lo conducente dicen: "... Por lo tanto, al no haber comparecido postor alguno, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en quinta almoneda; por lo que anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474, 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$660,486.04 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26, de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION

OCHOA MOYA DE DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es la resultante después de haber realizado la deducción de un diez por ciento sobre la señalada como base para el remate o precio primitivo en la almoneda anterior; según lo dispuesto por el Artículo 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil. Sirve como postura legal la cantidad de \$440,324.03 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 03/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate"... LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. - Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 10 de mayo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4326-44-45-46

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

JOSE JESÚS CABRERA JIMENEZ  
PRESENTE.

En el expediente número 629/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MAGDALENA RODRIGUEZ OLIVAS, en contra de sin demandado, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil nueve. Con el escrito MAGDALENA RODRIGUEZ OLIVAS, y documentos que al mismo se acompañan, presentado el día quince de abril de los corrientes en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Morelos, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno; Se le tiene, en la VÍA DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, solicitando la declaración de ausencia de su cónyuge JOSE JESÚS CABRERA JIMENEZ y por tanto, se

le designa en su carácter de cónyuge del presunto ausente, depositaria de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, en el caso de que los haya, cargo que se tendrá por discernido con la simple protesta y aceptación del mismo. De igual manera, cítese a JOSE JESÚS CABRERA JIMENEZ por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por dos meses con intervalos de quince días, al igual que en tres de mayor circulación en esta localidad y remítase para los mismos efectos otro tanto del mismo al Cónsul del Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término no mayor a seis meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante. . . "DOY FE.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, con el número 49. Conste.

Surtió sus efectos el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de junio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

3059-35-40-45-50

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ROSA HERNÁNDEZ TRIGUEROS Y JOSE RAMOS TRIGO. Expediente Número 479/10 y;

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**RESUELVE:**

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROSA HERNÁNDEZ TRIGUEROS Y JOSE RAMOS TRIGO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Estado de Baja California, para que este a su vez lo remita al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar de Mexicali Baja California, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil de dicha localidad a efecto de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa oficina en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el acta no. 1693, Oficialía No. 01.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinte de mayo del año dos mil diez. Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4372-45

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 615/2010, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HECTOR MANUEL MONTES PUERTA y NUVA KARINA RIVERA MIRELES, y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a HECTOR MANUEL MONTES PUERTA y NUVA KARINA RIVERA MIRELES, contraído el día veintidós de enero del año dos mil ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 41, folio 68, libro 83 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito de NUVIA KARINA RIVERA MIRELES, recibido el día veinte de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, la acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4373-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 849/2008, relativo al Juicio de Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS CANDELARIO LOYA SIGALA y CRISTINA PAOLA VARGAS IRACHETA, y;

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS CANDELARIO LOYA SIGALA y CRISTINA PAOLA VARGAS IRACHETA, contraído el día quince de agosto del año dos mil cinco, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1061, folio 42, libro 824; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de JESUS CANDELARIO LOYA SIGALA, recibido por la Oficialía de Turnos el día primero de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, la acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4371-45

-0-

### SENTENCIA

Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial  
Cadereyta Jiménez, N.L.

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTO: para resolver los autos que conforman el expediente número 0976/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTINEZ, por sus propios derechos y con domicilio convencional en la finca marcada con el número 936 de la Calle Pablo Rentería Tijerina en el Fraccionamiento Santa Lucía en la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Municipio del Estado de Nuevo León, en contra de TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, con domicilio convencional en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, como sanción al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado; habiendo visto el escrito inicial de demanda, las certificaciones del Registro Civil, las pruebas ofrecidas y, desahogadas, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, da por. . .

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

En concordancia con lo anterior expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la parte actora RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTINEZ, justificó los hechos constitutivos de su acción y que la parte demandada, TERESITA DE JESUS GARIBAY LOPEZ, no se excepcionó, ni opuso defensa alguna; en consecuencia,

SEGUNDO: Se declara procedente el Juicio Ordinario Civil que sobre DIVORCIO NECESARIO, promoviera RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTÍNEZ en contra de TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ.

TERCERO: En tales condiciones, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTÍNEZ y TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, ante la fe del Oficial Décimo Séptimo del Registro Civil, con ejercicio en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, inserta en el acta 457, folio 80, del libro 80, de fecha veinticinco del mes de mayo del año del dos mil siete.

CUARTO: Se declara a RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTÍNEZ, cónyuge inocente y como cónyuge culpable a TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, por tal, no le asiste a esta última, TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, el derecho de percibir alimentos por parte de RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTÍNEZ.

QUINTO: Ejecutoriada que lo sea la presente resolución, comuníquese por los conductos de Ley, al Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio que ahora se disuelve, para que levante el acta de divorcio respectiva, publique un extracto del presente fallo por el término de 15 quince días en las tablas destinadas a ello y así mismo comuníquese también a los Oficiales del Registro Civil donde se inscribieron los nacimientos de las partes para que tomen debida nota de la declaratoria del divorcio, atento a lo que establece el numeral 116 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

SEXTO: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la salvedad de que TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, no podrá hacerlo hasta una vez transcurridos dos años de que se decretó el divorcio.

SÉPTIMO: Dado al régimen conyugal que rigió el matrimonio que se disuelve lo fue el de Separación de Bienes, no ha lugar a realizar pronunciamiento

alguno con respecto a liquidar una inexistencia de sociedad conyugal a liquidar; apercibidos de que, en el supuesto de que existan bienes adquiridos por los ahora contendientes dentro de la vigencia del matrimonio que se disuelve, éstos serán propiedad de quien los hubiese adquirido, y de haberlo realizado en forma conjunta, serán copropietarios de los mismos.

OCTAVO: Se condena a la parte demandada, TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ a pagar a la parte actora RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTÍNEZ, los gastos y costas que se le hubiesen causado por la tramitación del presente juicio.

NOVENO: Se declara que RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTÍNEZ y TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, seguirán ejerciendo, en forma conjunta la Patria Potestad sobre el menor RAFAEL CANIZALES GARIBAY; en tanto que la guarda y custodia sobre éste quedará a cargo de TERESITA DE JESÚS GARIBAY LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

DECIMO: Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada JULIANA CRUZ GUILLEN, Juez Primero Mixto de Primera Instancia Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado de Nuevo León; ante la fe del Secretario del Juzgado con quien actúa. DOY FE. Acto continuo se publica. Conste.

En fecha once del mes de marzo del año dos mil diez, el suscrito Secretario Adscrito al Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar, doy cuenta a la Juez de mi adscripción del escrito presentado a nombre de RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTINEZ por medio del cual solicita que la sentencia dictada en autos cause ejecutoria para todos los efectos legales a que hubiere lugar, y solicitando se envíe atento oficio al Oficial Primer del Registro Civil con residencia en Chihuahua, Chihuahua, a fin de que le expida el acta de divorcio correspondiente, ello dentro del expediente en que comparece, del cual también doy cuenta a la titular. Conste.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a doce del mes de marzo del año dos mil diez. Por recibido el anterior escrito que suscribe RAFAEL ROBERTO. CANIZALES MARTINEZ, ello dentro del expediente judicial número 976/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECEARIO promovido por RAFAEL ROBERTO CANIZALES MARTINEZ en contra de TERESITA DE JESUS GARIBAY LOPEZ. Al efecto, y tomando en consideración que a la fecha las partes contendientes se han notificado de la sentencia dictada en fecha cinco del mes de febrero del dos mil diez, sin que ninguna de las partes hubiese

recurrido la misma, es por lo cual esta autoridad tiene a bien declarar que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que hubiere lugar, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 408 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En consecuencia, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la sentencia antes aludida gírese atento oficio al Ciudadano Oficial Décimo Séptimo del Registro Civil con ejercicio en Chihuahua, Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio y expida el acta de divorcio respectivo, al efecto y tomando en consideración que dicha Autoridad Administrativa tiene su Recinto Oficial fuera de la jurisdicción de este Juzgado, para el debido cumplimiento de la presente determinación judicial y, acorde a los numerales 26 y 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto, con los insertos del caso, así como con copia certificada de la sentencia de mérito y del presente proveído al Juez Familiar con Jurisdicción y Competencia en Chihuahua, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y de la administración de la justicia en general, se sirva girar el oficio correspondiente ante la citada dependencia, a fin de que se sirva publicar un extracto de la misma por el término de quince días en las Tablas destinadas para tal efecto y haga anotaciones marginales de ley, y hecho lo anterior lo devuelva a su lugar de origen, lo anterior de conformidad con los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los artículos 39, 40 y 486 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada JULIANA CRUZ GUILLEN, Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante la fe del Secretario con quien actúa.- DOY FE. Enseguida se publicó.- Conste.

4370-45

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 59/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HUMBERTO CARMONA TOVAR Endosatario en Procuración de JOSÉ NAVA CÁRDENAS, en contra de CELIA CAROLINA OCHOA LARA y ROBERTO OCHOA ZAMORA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el doce de mayo del año en curso, por el C. HUMBERTO



CARMONA TOVAR, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle República Dominicana, lote 29 y 30, cuadra 0-27 de la Colonia Panamericana de esta ciudad, con una superficie de 1050.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 624, folio 98, libro 973 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$773,333.33 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el artículo 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, por considerar este Juzgado que las reglas que observa el Código Federal de Procedimientos Civiles en cuanto a la forma de publicación de los edictos, no se encuentran suficientemente reguladas y no cumplen con el objetivo de publicidad buscado para el caso de remate de bienes. Expídanse los respectivos edictos. En cuanto a lo demás solicitado, dígamele que una vez que proporcione a este Juzgado el domicilio del diverso acreedor que aparece en el certificado de existencia de gravamen del diverso inmueble embargado a que se refiere en su escrito de cuenta, a fin de poder así notificarle la junta de acreedores que ordena el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le acordará lo que en derecho proceda.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

4369-45-46-47

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 300/10, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MANUEL VEGA MALDONADO, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a dieciocho de marzo del año dos mil diez. Por presentado el C. MANUEL VEGA MALDONADO con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día diecisiete de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Mediante el cual se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar que el suscrito ha poseído un predio rústico, ubicado en las labores denominadas San José y Consuelo, Municipio de Meoqui, Chihuahua con superficie de 5-96-96 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 208.00 mts., colinda con camino vecinal Al Sur en la misma distancia mide 208.00 mts., colinda con propiedad de EULALIO GOMEZ CASTILLO, Al Este mide 287.00 mts., colinda con propiedad de FERNANDO GARCIA CASTILLO y Al Oeste mide 287.00 metros colinda con DREN K-5+579. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chih. Gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Así mismo se le previene para que proporcione el domicilio de

los colindantes a fin de proceder en los términos del artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas rúbricas.- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 18 de marzo del 2010.

La Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

4368-45-47-49

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 29,594 (veintinueve mil quinientos noventa y cuatro), del volumen 629 (seiscientos veintinueve), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, a cargo del suscrito Notario, comparecieron las señoras DOMITILA SÁNCHEZ E IVONNE HERRERA SÁNCHEZ, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor LUIS AMADO HERRERA SANGEADO, quienes reconocieron la validez del testamento público abierto, otorgado por el autor de la sucesión, en esta ciudad, mediante escritura pública número 16,754 (dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro), volumen 361 (trescientos sesenta y uno), del protocolo abierto ordinario, otorgada con fecha catorce de diciembre del dos mil cuatro, ante la fe del suscrito Notario, aceptando la señora DOMITILA SÁNCHEZ, la herencia como única y universal heredera, y protestando el cargo de albacea y ejecutora testamentaria la señora IVONNE HERRERA SÁNCHEZ, manifestando que procedería a formular el inventario correspondiente.

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en Ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. DR. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

4424-45-47

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

RAMON MARTINEZ MUÑIZ, MA. TERESA GARCIA OLIVARES.  
PRESENTE.

En el expediente número, 1454/08, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por el Lic. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REP. DE SCRAP II S. DE R. L. DE C. V. En contra de RAMON MARTINEZ MUÑIZ Y MA. TERESA GARCIA OLIVARES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito y copias simples recibidos el veintisiete del actual, presentados por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados RAMON MARTINEZ MUÑIZ y MA. TERESA GARCIA OLIVARES, ya que se recibieron los informes requeridos, hágase del conocimiento de RAMON MARTINEZ MUÑIZ y MA. TERESA GARCIA OLIVARES, la radicación del expediente 1454/08, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de Representante de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la vía Ordinaria Civil las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejen de contestar; haciéndoles saber además, que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con

excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintinueve de abril del año dos mil diez, con el número 90 CONSTE. Surtió sus efectos el día treinta de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Licenciada, MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.- Secretario LIC. SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua a 6 de mayo del 2010.

El Secretario, Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4390-45-47-49

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1290/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Lic. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. ELIZABETH CAMU MURILLO, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el LIC. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con su escrito recibido el día treinta de marzo del año dos mil diez, como lo pide, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. En cuanto a la parte actora, tenemos que ofrece como medios probatorios de su parte las que indica en el

capítulo de pruebas de su escrito de cuenta, sobre las cuales se acuerda sobre su admisión y desahogo de la siguiente manera: las documentales públicas, que indica con los números 1 y 3 de dicho capítulo, se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 380 del Código Procesal Civil; las documentales privadas, que señala con los números 2, 4 y 5 de dicho capítulo, se admiten, y se ordena dar vista de la misma a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles; la Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones, dígamele que las mismas le serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código Procesal Civil. Notifíquese el presente acuerdo por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA.- Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario Rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos, Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4388-45-47

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

EDILBEN ARTEAGA GARCIA  
Presente.

En el expediente número 1455/2008, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de SCRAP

II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDILBEN ARTEAGA GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el quince del actual, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, y toda vez que se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado. En cuanto a su diversa petición dígaselo que previamente se deben publicar los edictos ordenados. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-  
Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria.  
Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos, Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.

4392-445-47

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA LEAL TALAMANTES, para su trámite extrajudicial, acto que quedó asentado bajo el número 6555 seis mil quinientos cincuenta y cinco, a folios 103 ciento tres del volumen cinco del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría.

La radicación se hizo a solicitud del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ LEAL, hijo de la señora MARIA TERESA LEAL TALAMANTES, quien falleció el nueve de mayo del año dos mil diez, en esta Ciudad, en el acta el solicitante justificó su dicho con el acta de defunción y el de nacimiento, respectivamente y bajo protesta de decir verdad manifestó que es el único hijo de la de cujus.

Chihuahua, Chih. a 28 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Ocho, Lic. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

4374-45-47

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 295/2010, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JUAN TORRES ACEVEDO y GUADALUPE TAVAREZ DIEGO, y

#### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se.

#### RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN TORRES ACEVEDO y GUADALUPE TAVAREZ DIEGO, contraído el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 293, folio 131, libro 470, en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de JUAN TORRES ACEVEDO, recibido el día doce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa da fe. CONSTE.

4422-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por los ciudadanos CRISTINA LIDIA VILLARREAL MARQUEZ y HUMBERTO HERNANDEZ MEDRANO. Expediente número 246/2009.

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se.

### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CRISTINA LIDIA VILLARREAL MARQUEZ y HUMBERTO HERNANDEZ MEDRANO, celebrado el tres de diciembre de dos mil cuatro, bajo el Régimen de Separación de Bienes, ante el ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1944, visible a folio 178, del Libro 817, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 246/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de abril del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 Fracción 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4423-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIA DOLORES MAYNEZ CHAVEZ:

En el expediente número 457/2008 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, apoderado de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DOLORES MAYNEZ CHAVEZ, entre otras constancias obran los siguientes.

ACUERDO INICIAL.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el escrito de LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, misma que se le reconoce desde este momento y con la cual actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito recibido en este Juzgado el día veintiocho de enero del año en curso y documentos que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta en contra de MARIA DOLORES MAYNEZ CHAVEZ con domicilio el ubicado en la calle Desierto de Gobi número 9529 del fraccionamiento o colonia Hacienda de las Torres de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se preverá lo conducente en su momento procesal oportuno. - Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1524-13, 14 de esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a ALBAZUCENA VELARDE MARQUEZ, GUILLERMO URITA CRUZ, ERIK SOLIS MARTINEZ, y C.P.D. MILAGROS ALEJANDRA BURROLA ESPARZA, FANNY EDITH MENDEZ VALENZUELA, y NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, JESUS MANUEL JIMENEZ MARQUEZ, y FRANCISCO ADRIAN SANCHEZ VILLEGAS, lo anterior de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO:

CD. JUAREZ, CHIH, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, recibido en este Juzgado el día siete de abril del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado la C. MARIA DOLORES MAYNEZ CHAVEZ, emplácese a dicha persona por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por TRES VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, El Norte o Diario de Juárez, así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de NUEVE DIAS a que se refiere el auto inicial más OCHO DIAS, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia Judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de éste Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., a 28 de abril de 2010.

Lic. PATRICIAGUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos, Juzgado Segundo Civil.

4393-45-47-49

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil  
Distrito Jiménez  
Cd. Jiménez, Chihuahua.

C. JUAN MARTINEZ SANTOYO  
DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 186/10, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la C. RAMONA SAENZ GALVAN en contra de los C. JUAN MARTINEZ SANTOYO y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos en el expediente número 186/2010, el escrito presentado ante este H.

Juzgado el día tres de los corrientes, por parte del C. Lic. ALFREDO GARCIA CARRANZA, y como lo solicita, y toda vez que de autos se desprende que se ha acreditado del desconocimiento del domicilio del demandado el C. JUAN MARTINEZ SANTOYO; notifíquese la radicación del presente juicio al mismo por medio de edictos, que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el Tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber al demandado que el término para contestar la presente demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

AUTO DE RADICACION QUE TAMBIEN SE NOTIFICA.

CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE MARZO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Por presentada la C. RAMONA SAENZ GALVAN, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha veinticinco de marzo del año en curso; Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la Vía Ordinaria Civil al C. JUAN MARTINEZ SANTOYO, de quien manifiesta ignora su domicilio actual, así como al C. Registrador Público de la Propiedad para este Distrito, quien puede ser notificado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 2002 interior 15 de esta ciudad, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

a).- Del señor JUAN MARTINEZ SANTOYO, reclamo se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria por efectos de la prescripción positiva de un lote de terreno urbano, ubicado en la calle 23 de diciembre de la colonia Lucio Cabañas de esta ciudad, identificado como lote número 7 de la manzana 11, con superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.00 con lote número 8; Al Sur 15.00 metros con calle 23 de diciembre, Al Este 20.00 metros con lote número 5 y al Oeste 20.00 metros con lote número 9. Dicho bien se encuentra inscrito a favor del señor JUAN MARTINEZ SANTOYO en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito bajo el número 103 a folios 103 del libro 294 de la sección primera del Distrito Judicial Jiménez, con fecha catorce de enero de 1998.

b).- Del C. Registrador Público de la Propiedad para este Distrito demandamos la cancelación de la inscripción número 103 a folios 103 del libro 294 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este distrito. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de edictos al primero de los demandados mencionados, dígamele a la ocurso que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de información testimonial a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las trece horas del día catorce de abril del año en curso, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba el demandado, y que les conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírese atento Oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cuál fue el último domicilio del demandado citado. Lo anterior con fundamento en los numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del ordenamiento legal de la materia. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Corregidora número 419 de esta ciudad y con las autorizaciones concedidas a la C. EMMA HOLGUIN HOLGUIN.

NOTIFIQUESE. -

Así lo acordó y firma el C. Licenciado JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, quien actúa ante el Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 12 de mayo de 2010

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOSA.

4381- 45-47-49

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 956/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C. C. Lic. MARIO ANGEL GONZALEZ RODRÍGUEZ y/o HOMERO SALAZAR SALAS y/o MARTHA EMA GONZALEZ RODRIGUEZ y/o IRMA GLORIA MORA LOERA Y/O JONATHAN WILLIAM DE LA CRUZ DOMINGUEZ y/o DANIELA CEJUDO OROZCO, en su carácter de endosatarios en procuración de AUTO CAMIONES DE CHIHUAHUA S. A. DE C. V. , en contra de los C. C. ANTONIO BACA BENAVENTE y MARTHA LETICIA MARTINEZ MARQUEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LIC. RICARDO RÍOS RAMÍREZ, recibido el día veinticinco de mayo del año en curso, como lo solicita, se ordena sacar a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA el bien mueble embargado, consistente en: CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 2303, DE LA COLONIA RIGOBERTO QUIROZ DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 634.00 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NUMERO 1, A FOLIOS 1, DEL LIBRO NUMERO 2968 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$437,333.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; y se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.



NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA.-  
Licenciado EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, Secretario Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de mayo del 2010

El Secretario de Acuerdos, Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4386-45-46-47

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 1483/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MARGARITA MORENO ACOSTA, en contra de sin demandado, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a dieciocho de marzo del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de la C. MARGARITA MORENO ACOSTA recibido el día doce de los corrientes y atento a lo que solicita téngasele dando cumplimiento a la prevención realizada en auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve; por lo que se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar que ha poseído un predio rústico, en las labores denominadas San José, Municipio de Meoqui, Chihuahua con superficie de 1-28-63 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 297.00 Mts, colinda con propiedad de FRANCISCO HERIBERTO SOLTERO OCHOA al Sur mide 281.42 Mts., colinda con propiedad de MANUEL LABRADO VEGA, al Este mide 47.00 Mts., colinda con camino de servicio y al Oeste mide 47.50 metros colinda con propiedad de FRANCISCO HERIBERTO SOLTERO OCHOA. De conformidad con el artículo

891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la Capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chih. Gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Así mismo se le previene para que proporcione el domicilio de los colindantes. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles rúbricas.- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURAAVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- Doy fe.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Delicias, Chih., a 18 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

4367-45-47-49

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 396/10, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSE ANTONIO ALONSO VILLA, en contra de sin demandado, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a catorce de abril del año dos mil diez. Por presentado el C. JOSE ANTONIO ALONSO VILLA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día trece de abril del presente año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngaseles con tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Un Predio rústico ubicado en las labores denominadas La Castrense Municipio de Ciudad Meoqui, Chih., con superficie de: 4-78-46 Has. (CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS Y CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), el cual tiene las siguientes medias y colindancias: AL Sureste mide 407.00 metros, colinda con propiedad de JOSE ANTONIO ALONSO VILLA, al Suroeste mide 237.60 metros, colinda con JOSE ANTONIO ALONSO VILLA, AL NOROESTE mide 500.00 metros colinda con acequia. De conformidad con el Artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de ese Juzgado, en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando para tales efectos a las personas que menciona. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 1153, 1154 Fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ Secretaria rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 15 de abril del 2010.

La C. Secretario Proyectista. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

4366-45-47-49

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCESION A BIENES DE LIDIA CAMPOS CAMPOS Y JULIO MULLER.

Presente.-

En el expediente número 708/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA FÉLIX CHÁVEZ TARANGO y NARCISO FRANCISCO NÚÑEZ VELASCO, en contra de la Sucesión a bienes de FRANCISCA CAMPOS CAMPOS, por conducto de sus albaceas mancomunadas MARÍA LETICIA CAMPOS SOLÍS y ROSA MARÍA CAMPOS GONZÁLEZ, al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; así como a la sucesión a bienes de LIDIA CAMPOS CAMPOS por conducto de su representante, y a la sucesión a bienes de JULIO MULLER, por conducto de su albacea JULIO MULLER LUJÁN, existe un auto que a la letra dice:

“Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de mayo del año dos mil diez. Visto el proveído que antecede, mediante el cual se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el término de treinta días, comunes a las partes y atendiendo a que a los representantes legales de las sucesiones a bienes de LIDIA CAMPOS CAMPOS y de JULIO MULLER, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, consecuentemente, el auto que abre el juicio a prueba debe notificarse también por edictos, tal y como lo ordena el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, lo que no se observó en el proveído que antecede, virtud a lo cual y a fin de no violentar en contra de los demandados la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, se declara la nulidad de dicho auto y se ordena abrir el presente juicio en su fase probatoria, por el término de treinta días, común a ambas partes, en el entendido de que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación, y una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente al ofrecimiento de las pruebas. Asimismo, notifíquese el

presente proveído a MARÍA LETICIA CAMPOS SOLÍS y ROSA MARÍA CAMPOS GONZÁLEZ en su carácter de albaceas mancomunadas de la sucesión a bienes de FRANCISCA CAMPOS CAMPOS, así como a los representantes legales de las sucesiones a bienes de JULIO MULLER y LIDIA CAMPOS CAMPOS por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, dada su rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado. De igual manera, notifíquese el presente auto a los representantes legales de las sucesiones a bienes de LIDIA CAMPOS CAMPOS y JULIO MULLER, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Lo anterior, conforme a lo ordenado en los artículos 264 inciso d) y 282 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. DOY FE". Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que se de cumplimiento a lo antes ordenado.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.

4365-45-47

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCESION A BIENES DE LIDIA CAMPOS CAMPOS Y DE LA SUCESION A BIENES DE JULIO MULLER, ASÍ COMO MARIA LETICIA CAMPOS SOLIS Y ROSA MARIA CAMPOS GONZALEZ, ALBACEAS DE LA SUCESION A BIENES DE FRANCISCA CAMPOS CAMPOS.  
Presente.-

En el expediente número 642/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITA DE LA LUZ MENDOZA CALDERA en contra de la sucesión a bienes de LIDIA CAMPOS CAMPOS, sucesión a bienes de JULIO MULLER, sucesión a

bienes de FRANCISCA CAMPOS CAMPOS y del JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, existe un auto que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de mayo del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado, el día treinta de abril del año en curso, presentado por la LICENCIADA RAQUEL ZAFIRO HERNANDEZ y, como lo solicita y por ser el trámite procesal a seguir se abre el presente juicio en su fase probatoria, por el término de treinta días, común a ambas partes. Ordenándose notificar por medio de edictos a los representantes legales de las sucesiones a bienes de LIDIA CAMPOS CAMPOS y de JULIO MULLER, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en el entendido de que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Asimismo, notifíquese el presente proveído a MARIA LETICIA CAMPOS SOLIS y ROSA MARIA CAMPOS GONZÁLEZ en su carácter de albaceas mancomunadas de la sucesión a bienes de FRANCISCA CAMPOS CAMPOS, así como a los representantes legales de las sucesiones a bienes de JULIO MULLER y LIDIA CAMPOS CAMPOS por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, dada su rebeldía, con fundamento en el Artículo 497 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado. Lo anterior, conforme a lo ordenado en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil diez.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.

4364-45-47

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 595/01, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de JOSE GUADALUPE NUÑEZ GALLEGOS, ISABEL MUÑOZ GOMEZ DE NUÑEZ, ROBERTO NUÑEZ GALLEGOS, JULIA GALLEGOS LOZANO DE NUÑEZ y, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecinueve del actual, presentado por el C. LICENCIADO RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo pide, se le tiene desistiendo en su perjuicio del 50% embargo trabado sobre bien inmueble inscrito bajo el número 168, a folios 114 del libro 181 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana; asimismo, por motivos que indica se deja sin efectos fecha señalada por auto de fecha siete de abril del año en curso, para que tuviera verificativo el remate de los bienes embargados en autos. Por último, y como lo pide procédase al remate en primera pública almoneda del 50% del lote de terreno agrícola número 88, de la colonia Guadalupe Victoria, municipio de Ascensión, Chih., con pozo de riego profundo número 793 más el derecho proporcional de agostadero colectivo, inscrito bajo el número 168, a folios 114 del libro 181 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$910,392.50 (NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el 50% del valor de los avalúos rendidos en el presente sumario, y como postura legal, la cantidad de \$606,928.30 (SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Así como el cincuenta por ciento del lote número 63, ubicado en la colonia Guadalupe Victoria, municipio de Ascensión, Chih., incluyendo el pozo de riego profundo y derecho proporcional de agostadero colectivo, inscrito bajo el número 166, a folio 113, del libro 181, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$644,492.50 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al cincuenta por ciento del valor de los avalúos rendidos en autos, en relación al citado inmueble, y como postura legal, la cantidad de \$429,661.60 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de

información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Asimismo y toda vez que dichos inmuebles se encuentran en Ascensión, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios del caso al C. Juez Menor Mixto en dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto de los edictos ordenados en líneas precedentes.

Asimismo, se le previene al ocursoante para que señale el domicilio del C. ROBERTO NUÑEZ GARCIA, a fin de notificarle el derecho tanto en los términos del Artículo 935 del Código Civil. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en busca de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 27 de mayo del 2010.

La C. Secretaria. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4363-45-46-47

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA,  
S.A. DE C.V.  
Presente.

En el expediente número 242/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por GILBERTO IGLESIAS GONZALEZ y MARGARITA FIGUEROA ROJO, en contra de OFICIAL DEL REGISTRO

PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRICOLA POR MINISTERIO DE LEY, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ Y DE LA MORAL UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A., existe un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a cuatro de mayo de dos mil diez. Por presentado el ciudadano LICENCIADO ALVARO RASCON TORRES, Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Benito Juárez, con su escrito recibido el día tres de los corrientes, como lo solicita, se le tiene en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, en los términos y consideraciones del escrito de cuenta y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Veintitrés y Morelos, del Fraccionamiento San Antonio de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 118, 255, 256 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, en razón de que al presente asunto no le son aplicables las reformas al Código de Procedimientos Civiles por decreto 798/01 V publicado en el Periódico Oficial del Estado del día diez de febrero de dos mil uno, esto en razón de que el presente asunto versa sobre un contrato de crédito celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada reforma; por lo tanto, siendo el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a una dilación probatoria de quince días común para ambas partes, por lo que notifíquese el presente proveído a UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio y en defecto de este último, solamente en el primero de ellos, además deberá fijarse un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado, en los mismos términos, esto es, por dos veces cada siete días, debiendo notificarse además a la citada persona moral, mediante cédula de notificación que se fije en el propio tablero de avisos mencionado; en la inteligencia de que el término probatorio aludido, comenzará a transcurrir a partir del día hábil siguiente de la última de las publicaciones anteriormente ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 263, 497, 499 y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbrica. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 10 de mayo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4362-45-47

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 13 de diciembre del 2002, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 18,304 dieciocho mil trescientos cuatro, compareció el señor MARIO GÓNGORA CASTAÑEDA, por sus propios derechos y en representación del señor DAVID EDUARDO GÓNGORA HERNÁNDEZ, y los señores MARIO HÉCTOR, IMELDA MARÍA DEL ROSARIO y RICARDO LUIS de apellidos GÓNGORA HERNÁNDEZ, con el objeto de iniciar el TRAMITE EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIO a bienes de la señora MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, persona que falleció el 28 de agosto del 2002, manifestando así mismo bajo de decir verdad, que son los legatarios y el primero también es albacea de la autora de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 27 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

4359-45-47

-0-

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día doce de mayo del 2010 dos mil diez, compareció la señora MAGDALENA CHAVEZ SANCHEZ, por sus propios derechos y en representación y en ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos JESUS GUILLERMO QUINTANA CHAVEZ y DANIEL QUINTANA CHAVEZ, así como la señora ZULEMA QUINTANA CHAVEZ, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS GUILLERMO QUINTANA CASTILLO, quien falleció en esta Ciudad el día quince de junio del año dos mil nueve.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 días en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.

Atentamente

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

4355-45-47

-0-

#### AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 27,420 cuatrocientos veinte, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 20 veinte de mayo del 2010 dos mil diez, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores JOSE GUADALUPE ESTRADA ESTRADA y GENOVEVA REYES CARRILLO, quienes fallecieron en esta Ciudad de Chihuahua, a los 20 veinte días del mes de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, y, 06 seis días del mes de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respectivamente. La radicación se hizo a solicitud de los señores JESUS RICARDO, IRMA ELENA, BETHA ALICIA y ALBERTO GUADALUPE, todos de apellidos ESTRADA REYES.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del Suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 21 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4356-45-47

-0-

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 134/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. VIRGINIA VAZQUEZ ACOSTA en contra de la C. CARMEN CHAVEZ VIUDA DE JIMENEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte del actual, presentado por la C. VIRGINIA VAZQUEZ ACOSTA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. CARMEN CHAVEZ VIUDA DE JIMENEZ, la radicación del expediente 134/2010, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la C. VIRGINIA VAZQUEZ ACOSTA, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: A).- De la señora CARMEN CHAVEZ VIUDA DE JIMENEZ, se declara por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno y finca sobre el construida, que obra inscrita bajo la inscripción número 104, a folios 18, del libro 1113, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, lote de terreno que tiene una superficie de 96.75 metros cuadrados (noventa y seis punto setenta y cinco metros cuadrados) que mide y linda: FRENTE.- 4.30 Mts. con la calle Privada de

50 y media. ESPALDA .- 4.30 Mts. con lote número 7. DERECHO.- 22.50 Mts. con lote número 10. IZQUIERDO.- 22.50 Mts., con lote número 8 fracción izquierda. SUPERFICIE TOTAL de 96.70 metros cuadrados. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez, con el número 9. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticinco de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 21 de junio del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4360-45-47-49

-0-

### CONVOCATORIA

Chihuahua, Chih., a 1 de junio de 2010.

Se convoca a los señores Accionistas de las Empresas IMAGENOLOGIA y CONSULTORIOS MEDICOS BOLIVAR, S.A. DE C.V. y CLINICA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 17 de junio de 2010, primera convocatoria a las 19:00

horas, segunda convocatoria a las 19:30 horas en la sala de espera del departamento de Rayos X del edificio ubicado en Paseo Bolivar No. 12 de la Colonia Centro de esta Ciudad, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Informe de compra-venta de paquetes accionarios.

2.- Asuntos generales.

Atentamente.

Presidente del Consejo de Administración DR. RODRIGO OROZCO ESCARCEGA.

4361-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Hgo. Del Parral, Chih.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil ocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Voluntario promovido por los C.C. HOMERO ENRIQUE RIVAS CORDERO Y ERIKA MARIA MARTINEZ MORALES, expediente número 231/08 y;

RESULTANDO;  
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores HOMERO ENRIQUE RIVAS CORDERO y ERIKA MARIA MARTINEZ MORALES, celebrado con fecha catorce de febrero del año dos mil cinco, en el Valle de Allende, Chih.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, incluso la señora ERIKA MARIA MARTINEZ MORALES, toda vez que justificó no estar embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al

C. Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes, en el acta número 5, libro 91, folio 192, de la sección de matrimonio del Valle de Allende, Chih., lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

Por presentada la C. ERIKA MARIA MARTINEZ MORALES, con su escrito recibido ante este Tribunal, a través de la Oficialía de Turnos, el día veinte de agosto del año en curso, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada por este Tribunal, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de sus peticiones, dígamele que una vez que exhiba el pago de los derechos del levantamiento del acta de divorcio respectivo, se acordará lo que en derecho proceda, de conformidad con los Artículos 420 y 421 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4358-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiseis de agosto del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos CRISTINA ARISBET GONZÁLEZ MUÑOZ Y AARÓN ENRIQUE GALLEGOS ESCARCEGA. Expediente número 41/2008.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CRISTINA ARISBET GONZÁLEZ MUÑOZ Y AARÓN ENRIQUE GALLEGOS ESCARCEGA, celebrado el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil número 01 de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3174, visible a Folios 105, del Libro 785, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASÍ, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 41/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del



término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4421-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

Ciudad Guerrero, Chihuahua a dieciséis de abril del año dos mil diez. Vistos para resolver los autos del expediente 3/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por FRANCISCO ESEQUIEL MARQUEZ CRUZ, por sus propios derechos y MARIA ELIDA MARQUEZ RIOS, representada por HERIBERTO MARQUEZ PIÑON.

#### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el contrato de matrimonio que ha venido uniendo a FRANCISCO ESEQUIEL MARQUEZ CRUZ y MARIA ELIDA MARQUEZ RIOS, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere la disposición contenida en el guarismo 257 del Código Civil, en virtud de que los cónyuges se encuentran separados desde hace nueve años.

TERCERO.- En su oportunidad, remítanse atento oficios al Director del Periódico Oficial del Estado y al Encargado del Registro Civil de Santo Tomás, Guerrero, Chihuahua, a fin de que el primero, ordene las publicaciones de Ley, y el segundo, se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes, en el

acta número 6, fojas 116, del libro 10, de la sección de matrimonios, así como en las de nacimiento de los consortes y, además, levante el acta de divorcio respectiva.

CUARTO.- Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil, para el Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, con quien actúa y da fe.

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a cuatro de mayo del año dos mil diez.

Por recibido el día veintinueve del mes próximo pasado, a las catorce horas, veinticinco minutos, el escrito del señor FRANCISCO EZEQUIEL MARQUEZ, agréguese a sus autos, y toda vez que transcurrió el término prudente sin manifestación alguna de las partes declárese ejecutoriada la sentencia; dése cumplimiento al punto tercero resolutivo de dicha sentencia.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Guerrero, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Segundo Secretario Proyectista C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.

4420-45

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: LUIS FERNANDO BAILON MARRUFO Y GRISELDA VALDEZ ESCOBEDO.

En el expediente 1068/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS FERNANDO BAILON MARRUFO y GRISELDA VALDEZ ESCOBEDO, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de abril del año dos mil diez. Por presentado el C. LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, con su escrito recibido el día veintiséis de marzo del año dos mil diez, visto lo solicitado, y en virtud de haberse justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada LUIS FERNANDO BAILON MARRUFO y GRISELDA VALDEZ ESCOBEDO, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones que ameriten notificación personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes. -

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de mayo del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

4394-45-47-49

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 785/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovidas por el CIUDADANO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en representación de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del CIUDADANO SIGFRIDO PARDO CASTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día trece del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del lugar del juicio, así como por medio de CEDULA que se publique en los estrados de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Y en relación a las pruebas que ofrece en su ocursión de cuenta, dígamele que una vez que exhiba los edictos ordenados líneas precedentes, se le acordará lo conducente.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día quince de abril del año dos mil diez, con el número 68. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 10 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4391-45-47

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

MARIA LUISA BARRERA RODRIGUEZ.  
JUAN DE DIOS OROZCO  
Presente.

En el expediente número 1456/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIA LUISA BARRERA RODRIGUEZ y JUAN DE DIOS OROZCO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de abril del año dos mil diez. Agréguese el escrito de MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido el quince del actual, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, y toda vez que se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado. En cuanto a su diversa petición dígamele que previamente se deben publicar los edictos ordenados. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de abril del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4389-45-47

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MONSERRAT MENDOZA BORUNDA y SILVIA LORENA NORIEGA GUZMAN, Expediente No. 1765/09,y;

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MONSERRAT MENDOZA BORUNDA y SILVIA LORENA NORIEGA GUZMAN.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, la suscrita Segunda Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de mayo del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de SILVIA LORENA NORIEGA GUZMAN, recibido el día tres de mayo del año actual en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo gírense los oficios ordenados en los puntos resolutive de la sentencia, autorizando para recibirlos a los LICENCIADOS FORTINO ANAYA GARCIA y/o MARIA GUADALUPE NORIEGA GUZMAN, lo anterior de conformidad con el Artículo 65 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4357-45

-0-

### CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Judicial Jiménez  
Cd. Jiménez, Chih.

EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.  
Lugar donde se encuentre.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 72/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, en contra de USTED EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., se dictó un auto que literalmente dice:

Ciudad Jiménez estado de Chihuahua a veinticuatro de mayo del año dos mil diez. A sus autos en el expediente número 72/2010 el escrito presentado ante este H. Juzgado el día de hoy por parte del C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR y en razón a lo que solicita en primer término dígaselo que se esté a lo acordado en el auto que antecede. Por cuanto a la segunda de sus peticiones, acorde con lo dispuesto por el Artículo 264 e, en relación con el numeral 282 ambos del Ordenamiento Legal de la Materia, se abre el presente juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, término que comenzará a partir del día siguiente hábil de la última publicación correspondiente, notifíquese el presente proveído a la parte demandada EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V., por medio de cédula que deberá de fijarse en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de

siete en siete días, lo anterior con fundamento en el Numeral 499 de la Ley Procesal civil. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.-

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 26 de mayo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

4379-45-47

-0-

### EDICTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente número 596/09 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la C. LIC. VIRGINIA SILVA MUÑOZ endosataria en procuración de SERVICIOS LINDEROS, en contra de PATRICIA CORRAL REYES.- Obra un auto que a la letra dice:- Hidalgo del Parral, Chih., a veinte de mayo del año dos mil diez.- Agréguese el escrito presentado por la C. LIC. VIRGINIA SILVA MUÑOZ, con su escrito recibido el día dieciocho de mayo del año en curso a las doce horas con dieciséis minutos y atento a lo que solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% del bien embargado en autos, consistente en inmueble inscrito bajo el número ciento catorce, folios ciento dieciséis, del libro seiscientos setenta y dos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Parral de esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$116,250.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$77,500.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE

HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores, Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio. Por otra parte, se ordena notificar personalmente el presente proveído al cónyuge de la demandada señor ENRIQUE ENCINAS ACOSTA, lo anterior a efecto de hacerle saber la situación legal que prevalece sobre una parte alcuota del inmueble cuyo remate se trata, a fin de que, de ser su deseo haga uso del derecho del tanto, turnándose los autos al C. Ministro Ejecutor de la adscripción para tal efecto, notificación que debe practicarse en el domicilio ubicado en la calle de la Pila número ocho de la Colonia San Uriel de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Doy fe.- Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Hgo. del Parral, Chih.,

Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo. El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

4385-45-46-47

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de abril del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1886/08 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARYCRUZ CORDOVA CHACON, en contra de LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora demostró parcialmente los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre MARYCRUZ CORDOVA CHACON Y LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, el día dieciséis de diciembre del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Las Cruces; municipio de Namiquipa, Chihuahua, por las causales de: "El abandono del "domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa "justificada;" y "La negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro los "alimentos que le correspondan conforme a la ley;" quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare exámen médico que acredite que no está embarazada.-

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos dada la rebeldía en que incurrió la demandada, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Heraldo de la tarde, Periódico de circulación que se edita en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, y una vez que esta resolución cause ejecutoria, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00020 que obra a folio 0076, del libro 0023, de la Oficialía 02, levantada el día dieciséis de diciembre del año dos mil, por el Oficial del Registro Civil de Las Cruces, Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-

QUINTO.- Se condena a LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor su menor hijo ANGEL DAVID IBARRA CORDOVA, por la cantidad equivalente a un salario y medio diario vigente en esta zona económica del estado.

SEXTO.- El suscrito Juzgador, en sustitución del señor LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, concede autorización judicial amplia y suficiente, por el término de un año, para que la señora MARYCRUZ CORDOVA CHACON realice las gestiones necesarias, para que le menor ANGEL DAVID IBARRA CORDOVA, obtengan el pasaporte mexicano y visa lászser y puedan viajar al extranjero, con una vigencia de seis años, siendo responsable de los tramites necesarios su madre MARYCRUZ CORDOVA CHACON.

SEPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE..

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha trece de abril del año en curso, el cual inició el día seis y concluyó el día doce del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LICENCIADO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ HOLGUIN, recibido el día dieciocho de los corrientes, como lo solicita se le tiene exhibiendo los extractos de los edictos debidamente publicados para la notificación de la sentencia pronunciada en autos en fecha trece de abril del año en curso, tanto en el Periódico Oficial, como en El Heraldo de Chihuahua, donde se desprende que la última publicación de los citados edictos se realizó el día cinco de los corrientes. Visto lo anterior, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse es las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, así como las copias certificadas por duplicado que alude, a su costa, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

4395-45

-0-

**Presidencia Municipal  
Nuevo Casas Grandes, Chih.**

A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS DEPOSITADOS EN "GRÚAS DOMINGUEZ ", CON MOTIVO DE INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE VIALIDAD Y TRANSITO DEL ESTADO.

Que conforme al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el día 25 de mayo del año dos mil diez, esta Secretaría H. Ayuntamiento en cumplimiento al acuerdo antes mencionado y de conformidad con los artículos 63 fracción II del Código Municipal Vigente y 23 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento;

Comunica a:

Todos los interesados que tengan derecho para que en el término de 9 días hábiles siguientes a la presente publicación acudan a las oficinas de Tránsito Municipal y a la negociación "Grúas Domínguez" a cubrir el total de los adeudos generados por el hospedaje del vehículo de cuyo interés se trate y del cual se acredite la propiedad ante la Dirección de Tránsito Municipal, so pena de no asistir se procederá de inmediato al remate de dichas unidades; refiriéndose que únicamente se trata de los vehículos puestos a disposición desde el año 2005 a la fecha, los remitidos por Tránsito Municipal exceptuándose los vehículos puestos a disposición por el Poder Judicial o cualquier otra autoridad.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Relección

01 de junio del dos mil diez.

La Secretaria del H. Ayuntamiento. LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ.

4396-45

-0-

### **EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

PEDRO JUÁREZ RAMOS, Y GLORIA REYES BERNAL  
Presentes.-

En el expediente número 1295/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO 'COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PEDRO JUÁREZ RAMOS y GLORIA REYES BERNAL, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de abril del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el quince del actual, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, y toda vez que se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado. En cuanto a su diversa petición dígaselo que previamente se deben publicar los edictos ordenados. Por lo que hace a su última petición, se tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los pasantes de derecho ALFREDO AVITIA SERRANO, ALEJANDRA VARELA ORTIZ y PABLO GONZÁLEZ MURIEL. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4387-45-47

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciseis de febrero del año dos mil diez. Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 1497/2009, con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por los señores ZEYLA YULIANA HOLGUIN JUAREZ Y ANTONIO DOMINGUEZ ONTIVEROS, y:

**RESULTANDO:**  
**CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores ZEYLA YULIANA HOLGUIN JUAREZ Y ANTONIO DOMINGUEZ ONTIVEROS, acto civil celebrado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Municipio y Estado de Chihuahua, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Municipio y Estado de Chihuahua, con el número 24, localizable a folio 120, del libro número 18, Oficialía 09, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial

Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha dieciseis de febrero del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ZEYLAN YULIANA HOLGUIN JUAREZ, recibido el día ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

4382-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Morelos  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil diez. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1502/2007, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE ANTONIO CARDENAS VELASQUEZ y ANGELICA VALENCIA LEDEZMA, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ANTONIO CARDENAS VELASQUEZ y ANGELICA VALENCIA LEDEZMA, contraído el día veintisiete de junio del año dos mil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal,

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1463, folio 142, libro 759 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito de JOSE ANTONIO CARDENAS VELASQUEZ, recibido el día doce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Se tiene a MARIO ALBERTO TORRES FUENTES como autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos. Con fundamento en los Artículos 65, 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.



NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4376-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por BERTHA ALICIA THOMAS TALAVERA en contra de VICTOR AMADO CANO GONZALEZ, Expediente No. 1413/09, Y;

#### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XIX del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR AMADO CANO GONZALEZ con BERTHA ALICIA THOMAS TALAVERA celebrado el día veintinueve de Marzo de dos mil nueve, en esta ciudad de Chihuahua, según acta 779, a folios 110, del libro 773.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas.

NOVENO. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CEDULA para notificar a VICTOR AMADO CANO GONZALEZ expediente No. 1413/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BERTHA ALICIA THOMAS TALAVERA, en contra de VICTOR AMADO CANO GONZALEZ, se dictó una resolución que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por BERTHA ALICIA THOMAS TALAVERA en contra de VICTOR AMADO CANO GONZALEZ, Expediente No. 1413/09, Y;  
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XIX del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR AMADO CANO GONZALEZ con BERTHA ALICIA THOMAS TALAVERA celebrado el día veintinueve de Marzo de dos mil nueve, en esta ciudad de Chihuahua, según acta 779, a folios 110, del libro 773.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas.

NOVENO. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE.**

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día trece de mayo del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito de BERTHA ALICIA THOMAS TALAVERA, recibido el día once de mayo del año actual en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la suscrita Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4383-45

-0-

**EDICTO NOTARIAL**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.- Notario Público No. 2.- Distrito Benito Juárez.- Cd. Cuauhtémoc, Chih.-

Por escritura número doce mil doscientos cuarenta y siete, del volumen número doscientos sesenta y siete, de fecha veinte de mayo de dos mil diez otorgada ante la fe pública del LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, el señor LUIS MEDINA SILORO acepta el cargo de albacea y la herencia como único y universal heredero en la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES del señor MIGUEL MEDINA LOZOYA, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del Artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., mayo 26, 2010.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4425-45-47

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 527/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. JESÚS JASSO ARELLANO y LORENA MONTE LLANO RUIZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de mayo del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el veintiuno de mayo del año en curso, por el LIC. OSCAR REYES SARELLANO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la Calle Rey Pedro I número 17925, lote 6, manzana 13, Fraccionamiento Villa del Rey III Etapa Fase II, en esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 79 folio 89 libro 3788 de la Sección Primera del Registro Público de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-  
LICENCIADA EDUARDO ZACARIAS GOMEZ  
BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito  
en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general  
en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO  
ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4427-45-47

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia  
los autos del expediente número 1839/2009, relativo al  
Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento,  
promovido por EFREN TALAMANTES ARMENDARIZ  
y REMEDIOS IVON FLORES CONTRERAS, y;

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio  
por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo  
matrimonial que une a EFREN TALAMANTES  
ARMENDARIZ y REMEDIOS IVON FLORES  
CONTRERAS contraído el día doce de febrero de  
mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del  
Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua, quedando  
liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los  
promoventes, en los términos establecidos en la parte  
considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de  
contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que  
la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de  
trescientos días o antes, si mediare certificado médico  
que acredite que no está embarazada, conforme al  
artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente  
fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico  
Oficial del Estado, para que publique en su parte  
resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil  
de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio  
respectiva, acompañándole al efecto copia certificada  
de esta resolución y lleve a cabo las diligencias  
necesarias para que se hagan las anotaciones  
inherentes en el acta de matrimonio número 31, folio  
34, libro 107 que obra inscrita en los archivos del  
Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua; asimismo  
se hagan las anotaciones en las actas de nacimiento  
de los ahora divorciados, anexándole copia certificada  
de las mismas y de las constancias donde obran sus  
generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal  
los datos de identificación del acta respectiva a efecto  
de que se agregue a los autos y el expediente sea  
enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente Juzgando,  
lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar  
del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA  
PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de  
Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con  
quien actúa y da fe. DOY FE

Chihuahua, Chihuahua, a dos de Marzo del año dos  
mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado  
Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace  
constar que dentro del término de ley concede, no se  
interpuso recurso alguno en contra de la sentencia  
dictada en el presente Juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua. A dos de marzo del año dos  
mil diez. A sus autos el escrito de REMEDIOS IVON  
FLORES CONTRERAS, recibido el día veintiséis  
de febrero del año en curso y vista la constancia  
que antecede, se declara que la sentencia dictada  
el día diez de febrero del año que transcurre, ha  
causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos  
el quinto punto resolutivo y hágase devolución de  
los documentos anexos al escrito inicial, previa toma  
de razón que de su entrega se deje en autos. Con  
fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421  
y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada  
CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de  
lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de  
la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.  
DOY FE.

4351-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 937/2007, relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por RAQUEL CASTILLO ROJAS en contra de GUILLERMO CARDONA, y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GUILLERMO CARDONA y RAQUEL CASTILLO ROJAS, contraído el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Juárez, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 822, folio 139, libro 11; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de diciembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de GUILLERMO CARDONA CASTILLO, recibido el día veintisiete de noviembre del año en curso, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que carece de personalidad para promover en el presente expediente. Con fundamento en el artículo 65 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIAS CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito de GUILLERMO CARDONA y RAQUEL CASTILLO ROJAS, recibido el día cuatro de los actuales; téngaseles con su ocurso de cuenta por notificados del estado procesal que guardan los presentes autos y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron el presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los pasantes de derecho ANAHI MARTINEZ VARGAS, ALEJANDRA CARRILLO, LAURA MINGURA y PAULINA CERVANTES. Con fundamento en los artículos 65, 398, 397 Fracción II, 119 inciso c), 42 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

4352-45

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 412/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARIA OLGA TREJO GONZALEZ y JULIO ARMANDO PRIETO ALVAREZ, y:

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une MARIA OLGA TREJO GONZALEZ y JULIO ARMANDO PRIETO ALVAREZ, acto civil celebrado en fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rosales Chihuahua, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rosales Chihuahua, con el número 00028, localizable a folio 117, del libro 68, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión

de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veintiséis de Abril del año en curso, el cual inició el día veintinueve de Abril y concluyó el día seis de Mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste

Chihuahua, Chihuahua, a siete de Mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la Señora MARIA OLGA TREJO GONZALEZ, recibido el día seis de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiséis de Abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4353-45

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chi

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 1328/2009, con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por los señores ABELARDO HERRERA YAÑEZ Y LUZ MARIA MARTINEZ FLORES, y

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado se: -

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores ABELARDO HERRERA YAÑEZ Y LUZ MARIA MARTINEZ FLORES, acto civil celebrado en fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Juanito, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de San Juanito, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, con el número 23, localizable a folio 77, del libro número 10, Oficialía 4, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-

QUINTO.- No procede condena al pago de costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno

en contra de la resolución dictada en fecha treinta de marzo del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINITIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan lo presentes autos, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de marzo del año dos mil diez, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil, Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4354-45

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos CESAR GONZALEZ ALVAREZ Y YISIVI ZARETH LICON ESPINOSA. Expediente número 436/2010.

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CESAR GONZALEZ ALVAREZ Y YISIVI ZARETH LICON ESPINOSA, celebrado el VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que

se encuentra inscrito en el acta número 636, visible a folio 184, del Libro 829, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito de YISVI ZARETH LICON ESPINOZA, presentado en este juzgado el día tres de los corrientes, respecto a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno dentro del termino de Ley, en contra de la sentencia dictada en autos en fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4375-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ Y ALEJANDRA CARAVEO RODRIGUEZ. Expediente número 84/2010.

### RESULTANDO CONSIDERANDO

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ Y ALEJANDRA CARAVEO RODRIGUEZ, celebrado el TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 782, visible a folio 55, del Libro 58, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO

AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el doce de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 84/2010 lo que es hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de abril del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MOMNCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4378-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 20/2010, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por CESAR CRUZ MANCINAS CHAVEZ y CRISTINA ERIKA RIOS DURAN, y ;

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CESAR CRUZ MANCINAS CHAVEZ y CRISTINA ERIKA RIOS DURAN, contraído el día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal,

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00912, folio 0115, libro 0744 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA, con quien actúa y da fe. DOY FE

Chihuahua, Chihuahua, a uno de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de Marzo del año dos mil diez. A sus autos el escrito de CRISTINA ERIKA RIOS DURAN, recibido el día veinticinco de febrero del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos



el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 Fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4377-45

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 286/10, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ISVAN ALBERTO VILLATORO DURAN Y VIRIDIANA VIDAL VIEYRA, y;

### RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron por ISVAN ALBERTO VILLATORO DURAN Y VIRIDIANA VIDAL VIEYRA, en fecha cinco de junio del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 929,

que obra a folio 87, del libro 838, de la Oficialia 1, levantada el día cinco de junio del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido

CUARTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de Mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de Abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-CONSTE

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por Viridiana Vidal Vieyra, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, y los haga llegar a su destinatario, así como las copias certificadas que indica en su ocuro de cuenta, hágasele la devolución de los documentos originales de conformidad con el artículo 84 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4384-45

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. FELIPE RAMIREZ ALTAMIRANO con domicilio conocido en Barrio Juárez, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "Barrio Juárez" de esta Cabecera Municipal, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N44°40'E	40.00 metros	Calle Jaime Nunó
2-3	N45°20'W	20.00 metros	Terreno Municipal
3-4	S44°40'W	40.00 metros	Terreno Municipal
4-1	S45°20'E	20.00 metros	Calle 20.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 65 a fojas número 69 a las 09:30 horas del día 17 de mayo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Presidente Municipal. C. LISVALDO ORNELAS APODACA. Secretario del H. Ayuntamiento.

4064-43-45

-0-

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834  
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles  
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. RENE VALENZUELA GOMEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno ubicado en la manzana Z-13 lote No B de la colonia Aeropuerto de esta población, con una superficie de 200.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE	10.00 metros	y linda con Lote No. 12
SUR	10.00 metros	y linda con calle Privada de 30a
ESTE	20.00 metros	y linda con Lote No. 27
OESTE	20.00 metros	y linda con Lote A

La solicitud quedó debidamente registrada a las 10:09 horas del día 23 de abril del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por 2 veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Ojinaga, Chih., a 23 de abril del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

3720-45-47

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. BLANCA ESTELA RIOS ESCONTRIAS, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno ubicado en la manzana Z-13 lote No 47 de la colonia Aeropuerto de esta población, con una superficie de 236.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE	11.00 metros	y linda con Lote No. 32
SUR	11.00 metros	y linda con calle 32a
ESTE	21.50 metros	y linda con Lote No. 48
OESTE	21.50 metros	y linda con Lote No. 46

La solicitud quedó debidamente registrada a las 9:40 horas del día 20 de abril del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por 2 veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Ojinaga, Chih., a 20 de abril del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

3719-45-47

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. MANUELA SELENE RODRIGUEZ MARRUFO, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno ubicado en la manzana M-5 lote C. de la colonia MANUEL BERNARDO AGUIRRE de esta población, con una superficie de 250.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE	12.50 metros	y linda con Lote S/N
SUR	12.50 metros	y linda con calle 6a
ESTE	20.00 metros	y linda con Primaria Manuel Ojinaga
OESTE	20.50 metros	y linda con Lote No. 46

La solicitud quedó debidamente registrada a las 08:10 horas del día 31 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Ojinaga, Chih., a 31 de marzo del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

3718-45-47

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. RAFAEL VALENZUELA SANCHES, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana M-5 lote B. de la colonia MANUEL BERNARDO AGUIRRE de esta población, con una superficie de 250.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE	12.50 metros	y linda con Lote S/N
SUR	12.50 metros	y linda con calle 6a
ESTE	20.00 metros	y linda con Lote C.
OESTE	20.00 metros	y linda con Lote A

La solicitud quedó debidamente registrada a las 08:12 horas del día 31 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Ojinaga, Chih., a 31 de marzo del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

3717-45-47

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chih., mayo 12 del año 2010.

C.C. MARIA CONCEPCION DELGADO RUBIO Y SU CÓNYUGE MARTIN ZAPATA GRANADOS.  
PRESENTE.-

En el expediente tramitado en la Contraloría Jurídica Municipal, identificado con el número 013/2009, se dictaron dos autos de fechas 22 de marzo y 12 de mayo ambos del presente que en lo conducente dicen: Los C.C. MARÍA CONCEPCIÓN DELGADO RUBIO y su cónyuge MARTIN ZAPATA GRANADOS se acuerda la publicación por edictos de notificación para los particulares afectados notifíquesele por medio de edictos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 320 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, de aplicación a la presente materia por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal del Estado notifíquesele por medio de edictos, haciendo de su conocimiento el trámite de este procedimiento, dígamele que resulta aplicable al caso concreto la solicitud presentada por lo cual estima suficiente la publicación de los edictos como lo señala el artículo 320 del Código Fiscal del Estado por lo cual los edictos de notificación a que se refiere el acuerdo del veintidós de marzo se ordena sólo la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Téngase por recibido en esta Contraloría Jurídica Municipal, el día 19 de marzo del año dos mil diez, escrito signado por la C. ROSA MARÍA GAMBOA, en el cual solicita se emplace a los particulares afectados por medio de edictos; dígamele que considerando la actual fase procesal en el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión y en cuanto a que se acreditó el desconocimiento del domicilio o lugar donde pueden ser localizados los particulares afectados los C. C. MARIA CONCEPCIÓN DELGADO RUBIO y su cónyuge MARTIN ZAPATA GRANADOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece que a las notificaciones y términos a que alude el título dentro del cual se encuentra contemplado el presente procedimiento administrativo, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Código Fiscal del Estado; en este sentido, remitiéndonos al Código Fiscal, que en su artículo 320 fracción III, establece que las notificaciones de los citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y las de acuerdos administrativos, destinados a particulares, se harán por edictos, únicamente en los casos en que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del Estado sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales o hubiere fallecido y no se conozca el albacea de la sucesión. Por lo que al haberse acreditado el desconocimiento o lugar donde puede ser localizada la particular afectada, se acuerda la publicación de edictos de notificación para los C.C. MARIA CONCEPCIÓN DELGADO RUBIO y su cónyuge MARTIN ZAPATA GRANADOS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 320 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, de aplicación a la presente materia, por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal del Estado, notifíquesele por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que cuenta con el plazo de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos, para oponerse por escrito, por sí o mediante interpósita persona a las pretensiones del promovente, haciendo de su conocimiento el trámite de este procedimiento en el cual pudieran constituirse como parte afectada por la resolución del mismo para lo cual se pone a su disposición copia del escrito presentado por el cual se inició el procedimiento, de lograr la rescisión del Título Municipal número 5238, expedido a favor de los C.C. MARIA CONCEPCIÓN DELGADO RUBIO y su cónyuge MARTIN ZAPATA GRANADOS., así como la consecuente reversión al ámbito patrimonial del Municipio de Chihuahua, del lote de terreno No. 2 manzana 47, ubicado en Calle Jóvenes Vanguardias de la Colonia Francisco Villa de esta ciudad, debiendo señalar igualmente domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoyen su oposición, apercibida que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio del Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal aún en las de carácter personal y se declarará su rebeldía en los términos de Ley. Los edictos de referencia, deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como un tanto en los Tableros de esta Presidencia Municipal.  
NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma, el LICENCIADO RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ, Contralor Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, ante sus testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DOY FE. Conste.

Atentamente

El Contralor Jurídico Municipal. LIC. RAFAEL JULIAN QUINTANA RUIZ.

3781-41-43-45

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SUSANA PEREZ CARREON presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 199, lote No. 7 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 70 32 00	23.710 M.	Calle Paseo del Arte
1-2	NW 02 09 00	18.522 M.	Lote No. 8
2-3	SW 87 51 00	22.670 M.	Terreno Municipal
3-0	SE 02 09 00	25.390 M.	Avenida 16 de Septiembre

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-153 a las 12:00 horas del día 30 de marzo del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de abril del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

1298-43-45

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS MANUEL ROMERO CHAIDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 340, lote No. 6 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 4
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Avenida Santos Degollado
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00456 a las 11:17 horas del día 13 de enero del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de enero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 18 de marzo del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

1335-43-45

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el ING. CARLOS SALAS MORENO representante de la empresa Bioformuladora Agrícola Sayta y Asociados, S de R.L.M.I., presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 711, lotes No. 1,2,3,4, superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	50.00 M.	Calle Chiapas
1-2	NW 08 16 00	40.00 M.	Calle 9ª
2-3	SW 81 44 00	50.00 M.	Lote 5 y 6
3-0	SE 08 16 00	40.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada el día 28 de enero del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de enero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 29 de abril del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

1300-43-45

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. CARLOS FABIAN PEREZ CARREON presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 199, lote No. 8 superficie de 389.75 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 70 32 00	26.63 M.	Calle Paseo del Arte
1-2	NW 02 09 00	10.00 M.	Avenida sin nombre
2-3	SW 87 51 00	27.33 M.	Terreno Municipal
3-0	SE 02 09 00	25.390 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-112-H a las 9:45 horas del día 13 de agosto del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de agosto del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 30 de abril del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

1299-43-45

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RUBEN HERNANDEZ ARMENDARIZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 528, lote No. 8 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 6
1-2	SE 08 16 00	20.00 M.	Avenida 1ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 10
3-0	NW 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00446 a las 14:51 horas del día 16 de diciembre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de diciembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 8 de abril del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

1334-43-45

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Sta. Bárbara, Chihuahua.

Para los efectos del artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en; vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. SOLEDAD ARMENDARIZ CARDOZA ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la calle sin nombre, cuadra No.13-D, con una superficie total de 299.84 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 20.00 m.	y Linda con Terreno Municipal
AL SUR	mide 20.00 m.	y Linda con Calle sin nombre
AL ESTE	mide 15.00 m.	y Linda con Terreno Municipal
AL OESTE	mide 15.00 m.	y Linda con Terreno Municipal

Atentamente.  
Sufragio Efectivo No Reelección

Presidente Municipal. PROFR., FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERREO YAÑEZ AROSTEGUI.

1157-43-45

-0-



**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 21 de abril del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ARACELY ALVARES URIAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-13 lote A de la colonia Aeropuerto de esta población con una superficie: 200.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 11
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Calle Priv. de 30
ESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote B
OESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote No. 26

La solicitud queda debidamente registrada a las 09:40 horas del día 21 de abril del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. LIC. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

3715-43-45

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 08 de abril del 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA MARTHA OCHOA LEYVA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana N-161 lote 4-A de la colonia Manuel Bernardo Aguirre de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	12.50 Mts.	y linda con	Lote No. 2
SUR	12.50 Mts.	y linda con	Callejón de servicio
ESTE	20.00 Mts.	y linda con	Avenida Coronado
OESTE	20.00 Mts.	y linda con	Lote 4-B

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:10 horas del día 08 de abril del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. LIC. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

3714-43-45

-0-



**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JUAN CARLOS VARELA MENDOZA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 609, lote No. 2 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.009 M.	Calle Francisco Villa
1-2	NW 09 52 33	20.000 M.	Calle 4ta.
2-3	SW 81 44 00	25.009 M.	Lote No. 4
3-0	SE 09 52 36	20.000 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4105-29 a las 14:40 horas del día 11 de abril del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 6 de abril del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 25 de mayo del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4418-45-47

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. CONSUELO PEREZ BANDA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 160, lote No. 3 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Avenida Profr. Manuel R. Esquer.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00475 a las 11:57 horas del día 14 de enero del 2010, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de enero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 25 de mayo del 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4417-45-47

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ahumada, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. ASOCIACION GANADERIA LOCAL GENERAL, con domicilio en Ave. Hidalgo #100 Col. Centro, se ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Lázaro Cárdenas y Ave. Benito Juárez de esta población, con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	mide 15.00 metros	y linda con excedencia de la Man "A".
AL SUR	mide 15.00 metros	y linda con Calle Lázaro Cárdenas
AL ESTE	mide 30.00 metros	y linda con Ave. Benito Juárez
AL OESTE	mide 30.00 metros	y linda con derecho de vía del Ferrocarril

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 130 a fojas 66, del libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 4 a las 1:30 horas del día 26 de mayo del 2010.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por 2 veces consecutivas de siete en siete días.

Ahumada, Chih., a 26 de mayo de 2010.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. FIDEL CHAVEZ MOLINA. El Secretario. PROFR. FLAVIO CARRILLO MACIAS.

4380-45-47

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Bachíniva, Chih.

Bachíniva, Chih., a 01 de junio del 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. SANTOS MORENO AVITIA, con domicilio en Barrio Juárez Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "Barrio Almeida" de esta Cabecera Municipal, con una superficie de 295.44 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 44 40'E	24.62 Metros	Lote No. 6
2-3	N 79 42'E	12.00 Metros	Terreno Municipal
3-4	S 44 40'W	24.62 Metros	SANTOS MORENO
4-1	S 79 42 W	12.00 Metros	C. Venustiano Carranza

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 66, a fojas 70, a las 10:30 horas del día 01 de junio del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Presidente Municipal. C. LISVALDO ORNELAS APODACA. Secretario del H. Ayuntamiento.

4426-45-47

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC. LUDIVINA ROMERO FLORES y LUIS UBALDO RODRÍGUEZ DURAN, expediente número 853/2009, y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. LUDIVINA ROMERO FLORES y LUIS UBALDO RODRÍGUEZ DURAN, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y en los términos que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CD. DELICIAS CHIH., A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ..

A sus autos el escrito de LUDIVINA ROMERO FLORES, recibido el día dieciséis de marzo del año en curso, atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio con fecha nueve de febrero del año en curso, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término que para tal efecto se les concedió, se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo dese cumplimiento al punto resolutive cuarto de dicha sentencia. De conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma la Lic. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC. KARLA MARIELA CASTAÑEDA APODACA y CÉSAR IVÁN GARDEA GONZÁLEZ, expediente número 1348/2009; y,

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal.

**RESUELVE**

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. CÉSAR IVÁN GARDEA GONZÁLEZ y KARLA MARIELA CASTAÑEDA APODACA; ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

CD. DELICIAS CHIH., A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de KARLA MARIELA CASTAÑEDA APODACA, recibido el día dieciséis de marzo del año en curso, atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio con fecha nueve de febrero del año en curso, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término que para tal efecto se le concedió, se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo dese cumplimiento al punto resolutive tercero de dicha sentencia. De conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma la Lic. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC. ADOLFO ENRIQUE LÓPEZ LEAÑOS E IRMA LETICIA ROBLES CANO, expediente número 149/2010; y

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal.

RESUELVE

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ADOLFO ENRIQUE LÓPEZ LEAÑOS E IRMA LETICIA ROBLES CANO, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.-Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

CD. DELICIAS CHIH., A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de C. C. ADOLFO ENRIQUE LOPEZ LEAÑOS e IRMA LETICIA ROBLES CANO, recibido el día diecisiete de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita se le tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara causada ejecutoriada, para los efectos legales a que haya lugar. así mismo dese cumplimiento al punto resolutive cuarto de la sentencia, dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Lic. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC. GILBERTO FERNÁNDEZ MARÍN y CATALINA HOLGUÍN MARTÍNEZ, expediente número 192/2010; y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal.

**RESUELVE**

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. GILBERTO FERNÁNDEZ MARÍN y CATALINA HOLGUÍN MARTÍNEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.-Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

CD. DELICIAS CHIH., A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de C.C. CATALINA HOLGUIN MARTINEZ y GILBERTO FERNANDEZ MARIN, recibido el día diecisiete de marzo de año en curso, y atento a lo que solicitan se les tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente asunto por lo que se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, y dese cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutive. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.